

Prevención de riesgo físico y emocional

Medidas de protección personal y familiar ante el delito



Mtro. en Psic. José Paulino Dzib Aguilar
Compilador

EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

PREVENCIÓN DEL RIESGO FÍSICO Y EMOCIONAL

Medidas de protección personal y familiar ante los delitos

J. Paulino Dzib Aguilar
Compilador

Universidad Autónoma de Yucatán
Facultad de Psicología

Publicación realizada bajo el auspicio de la Universidad Autónoma de Yucatán
a través de la Facultad de Psicología por el Cuerpo Académico de Clínica.

CISPROY con clave FPSI-2008-0023

© Universidad Autónoma de Yucatán

Prohibida la reproducción total o
parcial de la obra sin permiso del autor.

Dirección General de Desarrollo Académico.
Coordinación General de Extensión.

Facultad de Psicología
Calle 31-A No. 300 Fracc. San Esteban, C.P. 97149
Tel. +52 (999) 943-20-98, Fax (999) 943-38-88
Mérida, Yucatán, México.

Primera edición, 2013

Editado e impreso en Mérida, Yucatán, México
Made and printed in Merida, Yucatan, Mexico

ISBN: 978-607-8191-81-9

HV 7434 .M6 .P74 2013
Prevencción del riesgo físico y emocional: medidas de
protección personal y familiar ante los delitos / José
Paulino Dzib Aguilar, compilador.- Mérida, Yuc. :
UADY, 2013.
335p.

1. Prevencción del delito--México 2. Daños y perjuicios
--México--Prevencción. 3. Psicología forense--México.
4. Trauma psíquico. I. Dzib Aguilar, Paulino.

COMITÉ TÉCNICO REVISOR

Mtro. Der. Penal Carlos A. Macedonio Hernández

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma de Yucatán.

Mtro. Jesús Vaca Cortés

Instituto de Investigaciones Sociales Aplicadas
Claustro Universitario de Chihuahua

M.V.Z. M. Phil. Alfredo F.J. Dájer Abimerhi
Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán

Mtra. Marissa Lorena Gamboa Ancona
Directora de la Facultad de Psicología

Mtro. Psic. J. Paulino Dzib Aguilar
Academia de Clínica

Dr. Raúl Godoy Montañez
Secretario de Educación
Gobierno del Estado de Yucatán

Esta obra ha sido realizada gracias al financiamiento del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) por los fondos de SUBSEMUN 2013.

Y a través de la investigación:

“Intervención en Crisis Primera Ayuda Psicológica a Víctimas de Delitos “, con clave FPSI-2008-0023 en el sistema de proyectos institucional de la Universidad Autónoma de Yucatán”.

PREVENCIÓN DEL RIESGO FÍSICO Y EMOCIONAL

Medidas de protección personal y familiar ante los delitos

ÍNDICE

CAPITULO 1. SUGERENCIAS PRÁCTICAS PARA LA SEGURIDAD PERSONAL, FAMILIAR Y DE LOS BIENES 21

J. Paulino Dzib Aguilar, Angélica Ramírez-Dávila, Vicente Vera López.

Introducción	21
Seguridad Personal	23
Un hogar seguro	25
Prevención de robos	33
Protección de riesgos comunes	34
Transportarse con seguridad en la vía pública	36
Realizar diversas actividades de forma segura	50
Medios de comunicación, tarjetas de crédito y tecnología	54
Situaciones de alto riesgo	60
Automóvil	65
Prevenir asaltos	72
Consejos de la Secretaría de Seguridad Pública	77
Conclusiones	82
Referencias	83

CAPITULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CRISIS Y SU IMPACTO EN LA PERSONA 85

José Paulino Dzib Aguilar

Introducción	85
Origen de la intervención en crisis	86
Definición de crisis	89
Causas y tipos de crisis	95

Definición de intervención en crisis	98
Intervención en crisis primera ayuda psicológica	105
Consecuencias personales de la crisis	109
Organizador que ayuda al interventor para determinar las áreas afectadas en un individuo (CASIC)	110
Emociones	113
Duelo	118
Referencias	119

CAPITULO 3. PRIMEROS AUXILIOS EN LA INTERVENCIÓN EN CRISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DUELO 123

María Rosado y Rosado.

Los Tipos de Crisis	129
Las crisis de Desarrollo, Evolutivas y Existenciales	130
Las crisis de la edad adulta	133
El duelo	135
Intervención en crisis	146
Propuesta de un modelo para la intervención en crisis desde la perspectiva del duelo	149
Últimas observaciones	160
Referencias	162

CAPITULO 4. LA IRA Y EL RIESGO EN EL COMPORTAMIENTO PERSONAL..... 165

Ricardo Castillo Ayuso, Sally Vanega Romero, Manuel Sosa Correa.

Introducción	166
Definiciones	168
El Diagnóstico	171
Caracterización de la ira	173
Conceptualización de los casos individuales de ira	177
Sobre el Tratamiento	186
Conclusiones	195
Referencias	196

CAPITULO 5. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN EN CRISIS EN SITUACIONES DE RIESGO 201

José Paulino Dzib Aguilar.

Introducción	201
Síntomas y signos	203
Estrés y salud	204
Afectaciones del estrés	206
Técnicas en la intervención en crisis	212
Referencias	230

CAPITULO 6. VÍCTIMAS Y LEY 231

José Paulino Dzib Águilar, Angélica Ramírez-Dávila.

Introducción	231
Concepciones de víctima desde diferentes ciencias o disciplinas	233
La Víctima	235
El Victimario	238
Relación víctima-victimario (La pareja penal)	239
Tipología de las víctimas	242
Formas de victimización	249
Formas de victimización más comunes	250
Formas de victimización: Primaria y secundaria según el INACIPE	258
Características de las víctimas	258
Elementos y factores victimógenos	259
Organizaciones en pro de las víctimas	262
Marco normativo	266
La Víctima y la Administración de Justicia	273
Legítima defensa	279
Responsabilidades y legalidad del uso de armas	283
Procedimiento penal	289
Referencias	297

CAPITULO 7. ¿Y A QUIÉN ACUDO CUANDO TENGO UN PROBLEMA? LAS INSTITUCIONES Y LAS PERSONAS 299

Reyna Faride Peña Castillo, Carolina Quiñones Maldonado.

Introducción	299
Situaciones de riesgo o vulnerabilidad	300
¿Por qué todos podríamos estar en riesgo?	302
Tipos de apoyo que podemos encontrar en las instituciones	307
¿Por qué es importante denunciar?	308
Derechos de las personas	312
Redes y apoyo social	316
Expectativas de apoyo	316
Directorio	320
Instituciones y Organizaciones en Yucatán	322
Instituciones y tipo de atención brindada	326
Directorio institucional	327
Evaluación de indicadores: ¿cómo saber si estoy en riesgo?	331
Referencias	334

CAPÍTULO 6

VÍCTIMAS Y LEY

José Paulino Dzib Águilar

Angélica Ramírez-Dávila

*El asesinado no es irresponsable de su asesinato,
y el robado no es inculpable de haber sido robado.*

El justo no es inocente de los actos del malvado.

Y el puro no está limpio de los actos del felón.

Es más, el delincuente es a menudo la víctima del injuriado.

Y el condenado es con frecuencia quien carga la cadena del inocente inmaculado.

No podéis separar al justo del injusto y al bueno del malvado.

Gibrán Jalil Gibrán

Introducción

El olvido de la víctima del delito ha sido perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales, ya que históricamente, se ha estudiado más a las personas que cometen delitos. A estos últimos son a quienes se les evalúa, protege, reglamenta y castiga, en tanto que a la víctima se le ignora. Los grandes criminales pasan a la historia, mientras que a las víctimas nadie las recuerda (Rodríguez, 2003). El fenómeno del crimen y la criminalidad es difícil de estudiar sin contemplar a la figura de la víctima.

La víctima hoy, es protagonista importante en el contexto de la política penal, ganándole espacios al criminal que en épocas no muy lejanas era el protagonista. La víctima ya no es un mero objeto pasivo, neutro, accidental del acontecimiento delictivo, por eso es importante la redefinición del rol de la misma (Chávez, 2003).

Los países desarrollados y algunos en Latinoamérica como Chile, México y Argentina, están incursionando en el tema de la Victimología, como una manera de protección hacia el sujeto “pasivo” del delito (Chávez, 2003).

Para investigar sobre un hecho presuntamente delictuoso debe practicarse una investigación con respecto al examen de la personalidad del delincuente, de la víctima y de las relaciones entre ambos. Para comprender a la víctima, es necesario analizar la situación por la que la persona adopta dicha condición, es decir, el delito. (Crespo, 1976 en Antony, 2002). La víctima en estos casos, no es tomada al azar, sino por elección meditada, lo que permite su natural mediación de ésta sobre su victimario. Hay una verdadera interrelación entre víctima y victimario en la que entra en juego el potencial de criminalidad del infractor y la capacidad victimal, grado de receptividad o de no resistencia al delito.

El hecho delictivo, genera en las víctimas consecuencias que sobrepasan los efectos legales y dolorosos. Hay que comprender que por la pérdida de cualquier naturaleza ya sea económica, social, política, física, psicológica, etc., la víctima sufre la sensación de impotencia y vulnerabilidad que el daño le ha producido y que en muchas ocasiones produce una consecuencia desfavorable en las actividades cotidianas de la persona.

Este capítulo, tiene como objetivo dar un panorama general del estudio de la víctima en un hecho delictivo y/o antisocial, de manera concreta describir cuales son las leyes que protegen a la víctima y qué otras podrían colocar a esta persona entre la delgada línea de convertirse en un victimario. Lo que se pretende en este último punto es aportar información vigente de cómo una persona que fue o está siendo víctima de un delito o conducta que atentó contra sus derechos fundamentales puede en un momento determinado y bajo ciertas circunstancias “hacer justicia por su propia mano”. La finalidad es que las personas conozcan hasta qué punto pueden defenderse y en qué punto esa defensa podría convertirlos en responsables de un delito.

Asimismo, pero primero se procederá a aclarar algunos conceptos como son Criminología, Victimología y Psicología. Lo siguiente será definir y explicar los conceptos víctima y victimario, así como la temática relacionada con la víctima: La relación víctima-victimario, las tipologías, factores y elementos victimógenos, etc.

La última sección tratará temas relacionados con la legalidad, como la violencia contra la mujer y sus derechos, así como los derechos que poseen el ofendido y la víctima en caso de cualquier delito.

Concepciones de víctima desde diferentes ciencias o disciplinas

La Criminología es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley (Herrero, 2001). Su objeto de estudio es la conducta antisocial y los sujetos que la cometen. Esta ciencia estudia al delito (que es una de las conductas antisociales) desde una perspectiva global, conjunta otras ciencias y disciplinas para darle explicación a este hecho, sus posibles causas, su surgimiento, la comisión y cómo evitar el delito. Entre las ciencias que auxilian y conforman a la Criminología son: (Rodríguez, 2003):

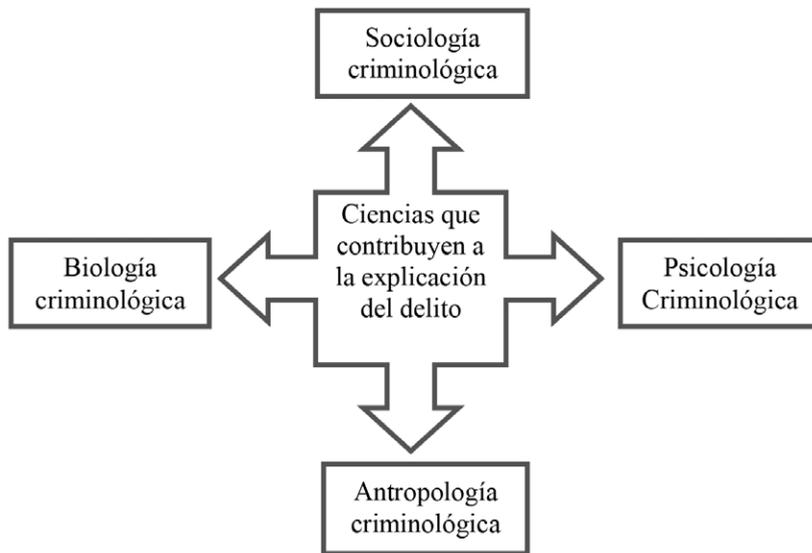


Figura 54. Ciencias auxiliares de la Criminología

La Antropología criminológica es definida como “el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos”. La Biología criminológica estudia al hombre antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de fenómenos biológicos de criminalidad y la participación de los factores biológicos

en el crimen (Rodríguez, 2003). La Psicología criminológica aborda los aspectos psicológicos de las conductas antisociales; trata también de explicar qué es lo que induce a un sujeto a delinquir (Marchiori, 1975, en Rodríguez, 2003). Estudia también las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad y la motivación del criminal en su crimen. La sociología criminológica estudia el acontecer criminal como fenómeno que sucede en una colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad (Rodríguez, 2003).

Además de las ciencias auxiliares antes descritas, las disciplinas auxiliares de la Criminología son Criminalística, Victimología y Penología. La Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste. La Victimología de forma general puede definirse como el estudio científico de las víctimas, no sólo al “sujeto pasivo del delito”, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes. La Penología se ha considerado como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria (Rodríguez, 2003). De manera más moderna, se considera a la Penología como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad como dañinas, peligrosas y antisociales (Rodríguez, 2000, en Rodríguez, 2003).

Es desde estas ciencias y disciplinas desde donde se estudia, explica y describe la *conducta antisocial*, en este caso el delito, así como a la persona que lo comete y, en los últimos tiempos, a la persona que es víctima de dicho delito.

La ventaja de seleccionar a la conducta antisocial (y no únicamente el delito) es tener la oportunidad de analizar todo el comportamiento humano que violenta el bien común y no limitarse al estudio exclusivo de las conductas de acción o de omisión que castigan las leyes penales (Silva, 2003). La distinción de *conducta antisocial* y *delito* se proporcionará más adelante.

Como punto particular en la síntesis criminológica, la Victimología es la disciplina que se ocupa del estudio de la víctima (Rodríguez, 2003). Este objeto abarca desde los factores que podrían propiciar que una persona se convierta en víctima, su relación con la ley, hasta la personalidad de la víctima. Es por tanto, el estudio científico de las víctimas del crimen, sus relaciones con los ofensores,

las situaciones y comportamientos que los sitúan en el riesgo de la victimización (Lurigio, 2009, en Ferguson, 2009).

Considerada rama de la Criminología, la Victimología se interesa particularmente en la personalidad de los agraviados de los delitos (Plata, 2007), así como de conductas antisociales. La víctima de un crimen puede por lo general, llevar a cabo una acción de justicia (Plata, 2007), o dicho de otra manera, hacer justicia por su propia mano. Para saber por qué la víctima llega a serlo, se estudia todo lo atinente a ella, ‘su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales, sus relaciones con el criminal y, finalmente, la contribución para la génesis del crimen’ (Plata, 2007). Con la génesis del crimen nos referimos a las causas que pueden haber producido tal crimen, o conducta antisocial en este caso.

La Víctima

La Victimología como disciplina, tiene por objeto de estudio el impacto que factores externos e internos tienen en el comportamiento de la misma. Hoy en el siglo XXI el desarrollo de metodologías para cuidar a las víctimas ha sido considerable.

La preocupación por el rol de la víctima en la génesis y desarrollo del delito se inicia en 1948 con la obra de Von Hentig *The Criminal and his victim: Studies in the sociobiology of crime* (El criminal y su víctima: estudios en la sociobiología del crimen). En ella, al igual que posteriormente con otros criminólogos (Mendelsohn, Ellenberger), se establece que no sólo el agresor y los factores situacionales tienen un papel relevante en el delito, sino también la conducta de la víctima (Soria, 2005).

Desde el punto de vista criminológico, la víctima es vista como objeto de estudio, que tiene su parte activa o pasiva (Herrero, 2001), es decir, que la víctima podría ser responsable, o no, o bien, parte responsable en el daño que se le ha ocasionado.

El legado de los pioneros de la nueva ciencia, Von Hentig y Mendelsohn, cuyos estudios se ajustaron a la “Pareja Criminal” y demostraron la recíproca interacción entre autor y víctima, contribuyendo a un nuevo enfoque de esta última, dándole una nueva imagen, más realista y dinámica, como sujeto activo –no como mero objeto– capaz de influir en la configuración del hecho delictivo, en su estructura dinámica y preventiva (Cuarezma, 1996).

En muchos crímenes violentos como agresión sexual y homicidio voluntario, un volado con una moneda separa a la víctima del ofensor, con ambas partes siendo activos participantes. En muchos crímenes violentos, las víctimas contribuyen a su propio daño (Von Hentig, 1948, en Hagan, 2009).

Wolfgang (1958, en Hagan, 2009), en su estudio del homicidio criminal en Filadelfia, visualiza a la precipitación de la víctima como presente en los incidentes en la los que la víctima inició el altercado siendo la primera que usó la violencia o amenazó con usarla. La precipitación de la víctima es común en asesinato y agresión sexual; además, puede ser común en otros crímenes.

Desde la perspectiva victimológica, la víctima es un individuo o una colectividad que es victimizada en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: Físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico (Mendelsohn, 1974, en Rodríguez, 2003).

Desde el punto de vista psicológico, según una inferencia del DSM-IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales), las víctimas son personas que han sufrido de las agresiones causadas intencionadamente por otras personas. La reacción emocional experimentada podría implicar una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión.

Según Von Hentig (1972, en Herrero, 2007), víctima es la persona lesionada objetivamente en un bien jurídicamente protegido y que sienten subjetivamente esta lesión con disgusto o dolor.

Sabiendo que la víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo (delincuente) que transgrede las leyes de su sociedad y cultura (Marchiori, 1998, p2). El significado del delito de acuerdo al artículo 4to. Código Penal del Estado de Yucatán *es toda conducta humana activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable, punible y sancionada por las leyes penales.*

Como complemento de la definición anterior, se dará una breve explicación de los conceptos que engloba lo anterior. Se habla de una conducta activa se realiza alguna acción y la omisiva corresponde a un no hacer o dejar de hacer cierta conducta; la antijuricidad es la violación al valor o bien jurídico que es protegido en las leyes penales (Castellanos, P.179).

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. Y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. (Castellanos, P. 167).

La imputabilidad son las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor en el momento del acto típico, que lo capacitan o no para responder a cierta conducta (Castellanos, P. 218).

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. (Castellanos, P. 275).

Existe una gran confusión entre la definición de víctima y del ofendido. La primera en el ámbito procesal penal, es la persona titular del bien jurídico lesionado o dañado; mientras que el ofendido se entenderá como la persona que resienta la conducta, que afecte o ponga en peligro su esfera jurídica (Ojeda Velázquez, sin año).

Cuando la persona sufre el daño hay una disminución en su seguridad individual y colectiva, como también afecta a su familia y comunidad social y cultural.

Las consecuencias del delito:

- a) Pérdida/daño, de objetos de su pertenencia.
- b) Lesiones física/psicológicas.
- c) Muerte de la víctima.

Las consecuencias pueden variar, por la gravedad del delito y la personalidad de la Víctima u Ofendido:

Consecuencias inmediatas-traumáticas delictivas:

Estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimiento de soledad, depresión, vulnerabilidad.

Estas consecuencias por ser inmediatas, tendrán variaciones por que la victima nunca es la misma, existe una amplia gama de personalidades.

Consecuencias emocionales-sociales:

Son referentes a las secuelas por el delito que se haya sufrido. Se presentaran en semana o meses después. Y estos van desde grandes cambios en el comportamiento y personalidad de la víctima. Hay sentimientos de tristeza, culpabilidad, perdida de la identidad y de dignidad, desconfianza, humillación, ira, rechazo familiar o medio social, ideas obsesionada relacionadas al hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado y el miedo con respecto a que se llegue a repetir o a la muerte.

Consecuencias familiares-sociales:

Son todas aquellas que afecten el entorno familiar de la victima, relacionado con el rol que tenga.

El Victimario

Un victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima (Rodríguez, 2003). Éste no siempre es otra persona, ya que en el caso de la autovictimización (cuando una persona se hace daño a sí mismo) éste tomaría ambos papeles, victimario y víctima. Zaldívar (2008, en Román, 2008) tiene la misma concepción de victimario. Sin ánimo de generalizar, puede afirmarse, a partir de muchos testimonios, que estas personas padecen, a través de la historia, procesos de despersonalización (alteración de la percepción o experiencia de uno mismo, de modo que uno se siente separado del propio cuerpo o de los propios procesos mentales, como si se tratara de un observador) y fragmentación en cuanto a su identidad se refiere (Román, 2008).

Relación víctima-victimario (La pareja penal)

En primer lugar, hay que hacer una distinción entre la conducta antisocial y el delito, ya que la víctima puede serlo de una conducta antisocial o de un delito. La conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común, es decir, atenta contra el bienestar y la seguridad de las personas, y el delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley (Rodríguez, 2004). Un delito será siempre una conducta antisocial, pero una conducta antisocial no siempre será un delito. La sociedad tiene un papel protagónico en la determinación de cuándo una conducta humana puede ser configurada como antisocial, aún hoy en día ha persistido una fuerte polémica teórica y metodológica sobre la definición legal del delito y de los delincuentes, ya que no todo sujeto antisocial o desviado es un delincuente, así como no todo delincuente es, por fuerza, un antisocial (Silva, 2003).

Como ejemplo de conducta antisocial podemos decir el intento de secuestro, ya que puede causar un daño a una persona (víctima), pero éste acto no está establecido como delito en las Leyes Penales de Yucatán. Otro ejemplo es *el bullying*. Este concepto se refiere al acoso moral en el aula: Un niño que se la pasa hostigando a otro niño, diciéndole que es un tonto y que no sirve para nada; el efecto de éste acoso moral puede provocar daño psicológico a una persona, y con esto, ya es una víctima. Dicha conducta no es catalogada ni castigada por la Ley Penal. Los delitos son todos aquellos clasificados y descritos en el Código Penal de cada Estado, por ejemplo, homicidio, robo, violación, lesiones, etc.

Conviene afirmar algo de suma trascendencia, que no hay delito sin víctimas (Herrero, 2001). Como anteriormente ya se había mencionado, en este caso, no hay conducta antisocial sin víctimas, ya que aquélla afecta al bien común, como el bienestar de las personas, la salud, la seguridad, etc.

En el siguiente tabla se puede observar la línea tan delgada que hay entre una conducta antisocial y un delito.

Tabla 23. *Diferencia entre conducta antisocial y delito.*

<i>Conducta antisocial</i>	<i>Delito</i>
Intento de secuestro	Secuestro
Bullying	Lesiones físicas graves
Divulgar información falsa acerca de una persona que la pueda perjudicar en algún aspecto (chisme).	Difamación

El objetivo de lo que se ha dicho, es aclarar que una persona puede ser víctima, no sólo de delitos, sino también de conductas antisociales. Para puntualizar mejor el tema, de la víctima nos centraremos en las víctimas de delitos.

Hay que resaltar otra perspectiva: La nueva ocupación en torno a la víctima no es ya sólo como mero *sujeto pasivo* o destinatario de la acción antisocial, al menos con respecto a los estudiosos de la Victimología. La víctima también es analizada como posible *agente interactivo* en la comisión del crimen o de la infracción (Herrero, 2001). Como se ha dicho anteriormente, la víctima ya no es vista como totalmente pasiva en la comisión del delito, así tenemos que en una interacción víctima-victimario, no sólo el victimario debe ser estudiado como la persona con la total culpabilidad sino que se ha empezado a estudiar a la víctima y su parte en esta interacción.

Para poder describir la relación víctima-victimario, se explicarán diversas situaciones que se relacionan con la actitud de ambos (víctima y victimario) y éstas tienen que ver con el conocimiento que tiene uno del otro y el grado de atracción o rechazo que existe entre ambos. A continuación las diferentes situaciones que explican la relación víctima-victimario. Primero se presentará el conocimiento, el cual se refiere al “conocimiento que tenía la víctima del criminal y éste de ella” (ver tabla 24). Después seguiremos con “el grado de atracción” que se explicará más adelante.

Tabla 24. *Relación de la víctima con el victimario según el grado de conocimiento.*

Conocimiento	Ejemplo
Criminal y víctima se conocen.	El estupro
El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal.	El criminal había estado “espiando” al ofendido.
La víctima conoce al criminal pero éste desconoce a la víctima	Asalto en un banco
Víctima y criminal eran desconocidos	Accidente automovilístico

La importancia de estas situaciones está en que, en muchas ocasiones, el crimen no se hubiera cometido, si el criminal nunca hubiera conocido previamente a la víctima.

No hay duda de que en bastantes casos la relación entre victimario y víctima pone en contacto dos personalidades, pero en la inmensa mayoría ese contacto es mínimo o no existe (López, en Rodríguez, 2003). La siguiente clasificación ha sido propuesta por Rodríguez (2003) la cual describe la relación que puede existir entre víctima y victimario con respecto a la atracción, rechazo o indiferencia:

- a) *Víctima y criminal se atraen.* En este caso, el estupro se puede incluir en esta situación, así como el pacto suicida (dos personas se ponen de acuerdo para suicidarse).
- b) *El criminal se siente atraído por la víctima pero ésta rechaza al criminal.* Un ejemplo de esto sería el agresor que mata a una persona por ‘despecho’.
- c) *El criminal rechaza a la víctima pero ésta se ve atraída por aquél.* Como ejemplo el agresor se ve hostigado por la víctima hasta que decide ‘quitarla de en medio’.
- d) *Ambos se rechazan.* Aquí pueden entrar las riñas, venganzas, y otros tipos de violencia.
- e) *El criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta le es indiferente.* Es parecido al inciso b) pero es menos grave, pero aun así, puede llevar a situaciones trágicas.

- f) *El criminal rechaza a la víctima, a ésta le es indiferente aquél.* Hasta cierto punto la víctima se encuentra indefensa, ya que el rechazo que tiene el criminal hacia ella, puede llevarlo a cometer delitos o conductas antisociales contra ella.
- g) *La víctima se ve atraída por el criminal, a éste le es indiferente aquélla.* Son casos de delitos ocasionales o por oportunidad, pues la víctima se presta a recibir un daño (asalto), y el criminal, sin atracción ni rechazo, puede aprovechar la ocasión.
- h) *La víctima rechaza al criminal, a éste le es indiferente.* Podrían tomarse los casos de defensa propia, en los que la persona asesina a la víctima, pues ésta le iba a dañar al criminal antes de matarla.
- i) *Ambos son indiferentes.* Un ejemplo sería el robo, en el que ambas personas pueden ni conocerse, o haberse visto, pero ser indiferentes, y el criminal decide robar a la víctima. Otro caso sería en los delitos de tránsito.

El grado de atracción o rechazo que se pueda dar entre la víctima y el victimario, es relevante para aclarar la causa de los hechos, cómo sucedieron y por qué sucedieron. Un ejemplo de esta importancia sería el de los homicidios pasionales (p.ej. un esposo descubre que su esposa lo engaña con otra persona y aquél la asesina). Esta dinámica de atracción-rechazo-indiferencia influye mucho en el tipo de delitos que se cometen y en la actividad o inactividad (que se lleve a cabo un delito o no) de la pareja victimal.

En Yucatán se observa que el índice de los delitos que se cometen entre personas totalmente desconocidas es bajo, lo que nos indica que el tejido social aún se mantiene estable; con una dinámica de inserción de personas de diferentes puntos del país en los últimos años, lo cual requiere que se planteen estrategias de adaptación social en la comunidad yucateca.

Tipología de las víctimas

Una de las primeras tipologías de clasificación de las víctimas la estructuró Mendelsohn (1974, Rodríguez, 2003), y está basada en la correlación de culpabilidad

entre la víctima y el infractor. La correlación se refiere a que existe una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro. Incluso, existen casos en los que el delincuente se convierte en víctima y la víctima en delincuente (Herrero, 2001).

La clasificación de víctimas que propone Mendelsohn (1974, en Rodríguez, 2003) es la siguiente:

1. *Víctima completamente inocente*: Ésta puede decirse que es la víctima ‘ideal’, una víctima *inconsciente* que no tiene responsabilidad por el acto criminal, o por el daño que se le causó, por ejemplo: El niño víctima. Otro ejemplo sería que una persona ande tranquilamente por la calle con su bulto y un chico le arrebatara su bolsa; de acuerdo con Mendelsohn (1974 en Herrero, 2001) el victimario es el total protagonista).
2. *Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia*: Éste tipo de víctima tiene parte de la responsabilidad del daño que se le cause. Por ejemplo una mujer que aborta por decisión propia, y fallece, tuvo parte de la responsabilidad ya sea por decisión propia y/o por ignorancia.
3. *Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria*:
 - A) Aquellas personas que cometen suicidio tirándolo a la suerte (por ejemplo la ruleta rusa: Generalmente se inicia en una mesa. Uno de los jugadores tomará un *revólver* (puede ser de 6 u 8 *balas*) y abrirá el tambor. En él pondrá una o más balas. Luego girará el tambor al azar, cerrándolo rápidamente de modo que ninguno de los jugadores pueda ver en que agujero se encuentran las balas. Por turnos los jugadores colocan la boca del cañón sobre su sien y aprietan el *gatillo* sin mover el arma. Si ninguna bala es disparada, el jugador continúa en el juego y el revólver pasa a su compañero. Si éste se salva, el revólver continúa al siguiente jugador hasta que uno de ellos encuentra la bala hasta que uno de ellos muera), lo cual está sancionado por ciertos códigos penales.
 - B) Suicidio por adhesión:
 - a) La víctima que sufre de una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).
 - b) La pareja que pacta el suicidio, como los amantes desesperados, el esposo mata a la mujer enferma, y aquél se suicida.

4. *La víctima más culpable que el infractor:*
 - A) Víctima provocadora que, por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción. Tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen. (P.ej. La esposa que constantemente hostiga a su esposo cuando discuten, diciéndole que no se atreve a pegarle y lo reta, por lo que el esposo explota y termina golpeándola)
 - B) Víctima por imprudencia, que determina el accidente por falta de control en sí mismo. (por ejemplo: La persona que deja puestas las llaves en su automóvil, incita al delincuente a robarse el vehículo).
5. *Víctima más culpable o únicamente culpable:*
 - A) Víctima infractora: Cometiendo una infracción, después, el agresor se convierte en víctima (exclusivamente culpable-ideal), se trata del caso de legítima defensa (por parte de la persona que lo dañó), en que el acusado debe ser absuelto.
 - B) Víctima simuladora: El acusador que premeditada e irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error. Como ejemplo, una chica a quien su novia la termina, y ella como ‘venganza’ lo demanda por violación.
 - C) Víctima imaginaria: Se trata generalmente de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Es decir, el paranoico (reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido), histérico, mitómano, etc.

Para efectos de señalar que la víctima podría tener cierta responsabilidad o la responsabilidad total del daño que se le cause, se ha explicado la clasificación anterior, en esta condición el infractor comparte responsabilidad legal con la víctima. Con respecto a esto Mendelsohn (1974, en Rodríguez, 2003) clasifica 3 grupos:

- I. Primer grupo: Víctima inocente: No existe provocación o ni forma de participación en el delito más que la victimal. Debe aplicarse pena integral al delincuente. En éste caso la víctima no tiene responsabilidad ni participación alguna en el delito.

II. Segundo grupo:

- a) Víctima provocadora
- b) Víctima imprudencial
- c) Víctima voluntaria
- d) Víctima por ignorancia

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado y en ocasiones intencionalmente, por lo que debe disminuirse la pena al criminal, dependiendo del grado en que la víctima participó en el delito. Aquí, la víctima tiene cierta responsabilidad en el daño que se le ha producido.

III. Tercer grupo:

- a) La víctima agresora
- b) La víctima simuladora
- c) La víctima imaginaria

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso (delito), o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto. La víctima tiene la responsabilidad del delito, si es que existe tal.

Tabla 26 *Tipología de víctimas de acuerdo con Mendelsohn.*

Tipología de Mendelsohn	Definición	Subclasificación
<i>Víctima completamente inocente</i>	No provoca ni participa en algún modo en la aparición del delito.	-----
<i>Víctima en menor o mayor grado culpable (medianamente culpable)</i>	Interviene con su comportamiento en el acto antisocial. Colabora con el victimizador, hasta intencional o voluntariamente.	a) Víctima provocadora b) Víctima imprudencial c) Víctima voluntaria d) Víctima por ignorancia
<i>Víctima totalmente culpable</i>	El agresor se convierte en víctima o ésta no existe.	a) Víctima agresora b) Víctima simuladora c) Víctima imaginaria

La siguiente tabla muestra una más amplia descripción de las tipologías de víctimas de Mendelsohn mencionadas anteriormente, comparadas con trastornos mentales incluidos en el DSM-IV (APA, 2003).

Tabla 27 *Tipologías de Mendelsohn y trastornos mentales.*

Tipologías de víctimas de Mendelsohn	Subcategorías de las tipologías	DSM-IV
<u>Primer grupo: Víctima completamente inocente</u> (Trastornos)	<p>Completamente inocente</p> <p>Una víctima <i>inconsciente</i> que no tiene responsabilidad por el acto criminal, o por el daño que se le causó.</p>	-----
<u>Segundo grupo</u>	<p><i>Víctima provocadora</i></p> <p>Este tipo de víctima se presenta como incitadora. Ya que incita a alguien a cometer el delito, lo reta, y termina siendo víctima.</p>	<p>Trastornos de la personalidad (antisocial, histriónico, obsesivo-compulsivo)</p> <p>Trastornos del control de impulsos</p> <p>Trastornos del ánimo (maníaco, bipolar)</p> <p>Trastornos de identidad (disociativos)</p> <p>Trastornos mentales por enfermedad médica</p> <p>Trastornos por consumo de sustancias</p>

	<p><i>Víctima imprudencial</i></p> <p>Esta víctima posee la información de los delitos y de lo que pudiera pasar, pero aun así, actúa de manera irresponsable y descuidada.</p>	<p>Trastornos del estado de ánimo (depresión, alexitimia, bipolar)</p> <p>Trastornos de ansiedad</p> <p>Trastornos sexuales</p> <p>Trastorno antisocial de la personalidad</p>
	<p><i>Víctima voluntaria</i></p> <p>Esta víctima se deja hacer daño, ya que teniendo información acerca del delito o del daño, se ‘ofrece’ al acto peligroso. Ej. Los guardaespaldas o guaruras.</p>	<p>Trastornos adaptativos</p> <p>Trastornos de la conducta alimentaria</p> <p>Trastornos del ánimo (depresión, alexitimia, distimia)</p> <p>Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos</p> <p>Trastornos de personalidad (límite, histriónico, por dependencia, obsesivo)</p> <p>Trastornos sexuales</p>

	<p><i>Víctima por ignorancia</i></p> <p>No posee la información adecuada para prevenir el daño.</p>	<p>Trastornos disociativos</p> <p>Retraso mental</p> <p>Delirium, demencia, trastornos amnésicos y cognoscitivos</p> <p>Esquizofrenia y otros trastornos</p> <p>Psicóticos</p> <p>Trastornos relacionados con sustancias</p> <p>Trastornos del aprendizaje.</p>
<p><u>Tercer grupo</u></p>	<p><i>Víctima agresora</i></p> <p>Este tipo de víctima intenta agredir a otra persona, por lo que comienza como agresor, pero la persona al defenderse o reaccionar, infringe daño a agresor y éste termina siendo la víctima.</p>	<p>Trastornos de personalidad (antisocial, disocial, piromanía, cleptomanía, histriónico, compulsivo)</p>
	<p><i>Víctima simuladora</i></p> <p>Esta víctima monta todo un 'teatro' (miente) y finge haber sido objeto de algún tipo de daño, pero el ofensor no existe. El daño del que se acusa a éste no existió.</p>	<p>Trastornos facticios</p> <p>Trastornos somatomorfos (por somatización, por dolor, somatomorfo indiferenciado)</p> <p>Trastorno de personalidad (histriónico)</p>

	<p><i>Víctima imaginaria</i></p> <p>Es el caso de estas víctimas, en ésta la victimización sólo existe en sus pensamientos, ya que creen realmente o imaginan que se les va a hacer daño o se les ha hecho un daño por otra persona.</p> <p>Ej. Esquizofrénicos.</p>	<p>Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos</p> <p>Trastorno de personalidad paranoide</p>
--	--	---

Formas de victimización

Existe otra tipología de víctima que mencionaremos a continuación, de Sellin y Wolfgang (1964, en Rodríguez, 2003), en lo que se refiere a la relación víctima-victimario.

La *victimización primaria* hace referencia a una víctima individual o personalizada. Esta víctima pudo haber sido atacada ‘cara a cara’ o indirectamente, sin contacto visual físico (Sellin y Wolfgang, 1964, en Rodríguez, 2003). En este último caso, como ejemplo el victimario que dispara a la víctima desde su auto, sin que haya tocado a la misma ni haber establecido con ella contacto visual. La *victimización secundaria*, que indica una víctima impersonal, comercial o colectiva, a un grupo en particular. La *victimización terciaria*, que presupone una víctima difusa y generalizada, en delitos contra el orden público, por ejemplo. *Victimización mutua*, que plantea los casos en los que ambos participantes pueden ser criminal y víctima a la vez. Se trata, por lo general, de actos consensuales (homosexualidad, incesto, etc). *No victimización*, en esta categoría se hace referencia más bien al ofensor que a la víctima; se acerca mucho al ‘crimen sin víctima’ (Sellin y Wolfgang, 1964, en Rodríguez, 2003).

A continuación una tabla que ilustra mejor esta clasificación y para el mejor entendimiento del lector:

Tabla 28 *Tipología de víctimas de Sellig y Wolfgang.*

Tipología de Sellig y Wolfgang	Definición	Ejemplos
<i>Victimización primaria</i>	Víctima individual o personalizada.	La persona que camina por la calle y le roban el bolso. Cuando se trata de que no exista contacto físico, puede ser que el criminal dispare desde su auto, y la víctima no lo ve.
<i>Victimización secundaria</i>	Grupo o colectividad.	En este caso puede ser la familia de una persona a la que secuestraron.
<i>Victimización terciaria</i>	Víctima difusa y generalizada.	Delitos contra el orden público.
<i>Victimización mutua</i>	Ambos participantes tienen el papel de criminal y víctima a la vez.	En este caso, un ejemplo podría ser incesto, pues éste es un delito, ambas personas consienten.
<i>No victimización</i>	Crimen sin víctima	En este caso, podría ser un ejemplo la embriaguez, y/o la desnudez pública, ya que estar desnudo en público es delito pero no causa un daño directamente a una persona.

Formas de victimización más comunes

Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se ha dado desde hace mucho tiempo, pero es hasta ahora que se le esta dando el verdadero valor a este enorme problema.

Es importante recalcar que a pesar de que estamos en el gran auge de las revelaciones y los levantamientos por la lucha de los derechos de las mujeres es

increíble creer y pensar que a pesar del gran avance tecnológico hay mujeres que piensan que es vergonzoso dar a conocer el maltrato que sufren ya sea por sus familias o por terceras personas.

La sumisión fue una gran etapa que sufrió (y aun sufre) la mujer al pensar que no debe ni deberá ser más que un hombre.

También es relevante recalcar que al igual que la sumisión, otro gran factor que violó (viola) los derechos de la mujer y no sólo por el hecho de ser mujer sino por ser un ser humano, es la discriminación. Desde nuestro punto de vista hay que tomar en cuenta de que a pesar de la realización de los congresos, acuerdos, leyes de protección, normas de los países, éstos se vuelven irrelevantes si la población se resiste a adoptar o aceptar dichas normas; sin olvidar que inclusive son las mismas mujeres las que se niegan a aceptar éstas por el miedo que les puede traer como consecuencia del aceptarse como seres humanos desde el punto de vista del esposo, hijo, padre, y en sí el hombre, especificando como tal al género masculino.

Pensamos que el verdadero problema de entre todos los problemas que sufren las mujeres es el hecho de que muchas de éstas no aceptan ni se valoran como tales. Es por ello que creímos necesario incluir esta Convención llamada: “convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (“Convención de Bélem do Pará””, la cual es dictada con respecto a la resolución AG/RES.1257, de fecha 9 de Junio de 1994 y entró en vigor el 5 de Marzo de 1995.

Por lo tanto para su mejor entendimiento decidimos hacer una breve comparación entre esta Convención y la de CEDAW, este es la “Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”, entrando en vigor el 3 de Septiembre de 1981. Así, abarcando tanto la primera como la segunda, los puntos más importantes y para su mayor facilidad de entendimiento:

Tabla 29 Comparación de los puntos importantes tratados en la CEDAW y en Bélem Do Pará.

	CEDAW	BELEM DO PARA
PREÁMBULO	La discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre.	La violencia constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento y, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
DEFINICIÓN	Art. 1.- Establece el alcance de la expresión “discriminación contra la mujer”. Distinción-exclusión o restricción basada en el sexo.	Art. 1.- Define la violencia basada en género que cause muerte, daño o sufrimiento. Física, sexual o psicológica.
ÁMBITO	Esfera política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera. Personas, organizaciones o empresas. Medias de política.	Art.2.- En la familia, en la comunidad, por el Estado. Art. 3.- Derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.
D E R E C H O S PROTEGIDOS	Art. 3.- Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	Art.4.- Garantía a la vida, a la integridad, a la libertad y seguridad, a no ser sometida a torturas, respeto a la dignidad y a la familia, a la igualdad de protección ante la ley, acceso a la justicia, a las funciones públicas, a asociarse, a profesar religión. Art. 5.- Ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Estos artículos se refieren a que los Estados “tomaran las medidas apropiadas” de protección y sanción de la discriminación en distintos ámbitos.

Art 4.- Medidas especiales.

Art. 5.- Funciones estereotipadas y prejuicios.

Art. 6.- Trata y explotación.

Art. 7.- Vida política y pública.

Art.8.- Representación.

Art.9.- Nacionalidad.

Art. 10.- Educación.

Art.11.- Empleo

Art. 12.- Salud.

Art.13.- Prestaciones económicas y sociales.

Art. 14. - La mujer rural.

Art.15.- Igualdad ante la ley.

Art. 16.- Matrimonio y familia.

Art.6.- Derecho a una vida libre de violencia, comprende ser libre de discriminación, y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Art. 7, 8 y 9.- Deberes de los estados. Conviene en abstenerse de acciones o prácticas de violencia y adoptar en forma progresiva medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Considera grupos vulnerables, embarazadas, migrantes, refugiadas, privadas de libertad.

SEGUIMIENTO	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.</p> <p>Informes nacionales.</p> <p>Reglamento.</p> <p>Las reuniones del Comité.</p> <p>Los informes del Comité.</p> <p>El papel de los organismos especializados.</p>	<p>Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para (MECSEVI):</p> <p>Reglamento del Comité de expertos del MECSEVI.</p> <p>Las reuniones del comité de expertos.</p> <p>Los informes del comité.</p> <p>Las Conferencias de Estados partes.</p>
MECANISMOS DE PROTECCIÓN	<p>Mecanismo jurídico, adjunto a la convención que introduce aspectos no contemplados en la Convención. Establece procedimientos para las comunicaciones como para las investigaciones.</p>	<p>Art. 10.- Información a la CIM.</p> <p>Art. 11.- Opinión consultiva.</p> <p>Art. 12.- Petición a la CIDH de acuerdo con las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Estatuto y Reglamento de la CIDH.</p>
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Efecto sobre otros tratados.</p> <p>Compromiso de los Estados Partes.</p> <p>Administración de la Convención.</p>	<p>Interpretación amplia de la Convención.</p> <p>Firma.</p> <p>Ratificación.</p> <p>Vigencia a la firma del segundo Ratificante.</p>

Todos estos tratados, convenciones y demás no sirven de nada si no se hacen las recomendaciones pertinentes, de las cuales resaltaremos las siguientes:

- a) Promoción de una conciencia acerca del problema y del respeto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

- b) Movilización de la comunidad.
- c) Aliento a los medios de comunicación para que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la mujer.
- d) Medidas legislativas y administrativas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.
- e) Medidas que alientan a las víctimas a denunciar y a buscar protección.
- f) Prevención de la violencia institucional contra la mujer.
- g) Debida diligencia en la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer.
- h) Acceso a la justicia.
- i) Eliminación de la violencia contra la niña.
- j) Cooperación internacional.
- k) Si bien las conclusiones del informe señalan que es necesario un trabajo adicional para reprimir debidamente la violencia contra la mujer; la existencia del proyecto es, de por sí, un logro importante.

Trata de personas

Existe un instrumento elaborado por la Convención de las Naciones Unidas en relación a la Trata de Personas, este instrumento se llama Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. De acuerdo a la resolución 53/111 de la Asamblea General del 9 de Diciembre de 1998, el objetivo de este instrumento como su nombre lo dice trata de prevenir la trata de personas en especial la de los niños y mujeres.

Antes de ver las medidas que impone este instrumento a los estados para combatir este delito, daremos la definición de trata:

Artículo 3.- Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Se solicita que los Estados vean que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas para:

- a) Proteger la identidad y privacidad de las víctimas.
- b) Esforzarse por garantizar su seguridad.
- c) Informar a las víctimas de procedimientos administrativos y legales a su disposición.
- d) Abrir la posibilidad de que las víctimas obtengan indemnización por daños sufridos.
- e) Considerar la posibilidad de acciones para la recuperación física, psicológica y social, tales como alojamiento adecuado, asesoramiento jurídico, asistencia médica y psicológica y oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- f) Posibilitar el otorgamiento de estancia temporal o permanente.
- g) Facilitar la repatriación, preferentemente de forma voluntaria.

En la siguiente tabla se presentan las formas o mecanismos en las que se suele llevar a cabo la trata de personas así como los sectores representativos de dichos mecanismos.

Tabla 30. *Formas o mecanismos y sectores donde se suele llevar a cabo la trata de personas.*

FORMAS O MECANISMOS	SECTORES
Laboral	<ul style="list-style-type: none"> *Fábricas, maquiladoras *Trabajo agrícola, plantaciones *Minas, construcción, pesca *Mendicidad *Trabajo doméstico *Vientres de alquiler
Sexual	<ul style="list-style-type: none"> *Prostitución forzada *Pornografía (películas, fotos, Internet) *Pedofilia Turismo Sexual *Agencias matrimoniales, novias por Internet, Embarazos forzados.
Falsa adopción	Venta de niños
Servidumbre	<ul style="list-style-type: none"> *Prácticas religiosas y culturales *Matrimonios Serviles
Militar	<ul style="list-style-type: none"> *Soldados cautivos *Niños soldados
Prácticas esclavistas.	

Por sus características de explotación, la Trata puede darse bajo distintos aspectos y en diversos sectores: Todo este proyecto nos revela que es necesario primero entender qué es la Trata de personas, cómo se da, quiénes son los grupos

más vulnerables, y una vez entendiendo estos rasgos importantes, saber cómo actuar en ese momento, no justamente para erradicarla por completo, pero por lo menos hacer que este problema disminuya paulatinamente hasta conseguir desaparecerlo.

Es necesario evitar manejar a la ligera estos problemas ya que en cualquier momento podría pasarle a uno mismo o a una persona cercana, nunca se debe pensar que no sucederá.

Formas de victimización: Primaria y secundaria según el INACIPE

Para completar la información anterior acerca de la victimización primaria y la secundaria, se mencionará a continuación una clasificación diferente elaborada por el Seminario de Introducción a la Atención de Víctimas de Secuestro (INACIPE).

Los tipos de víctima son: *Víctima primaria* y *víctima secundaria*. Víctima primaria es quien recibe directamente el evento. En un homicidio la víctima primaria es quien muere. La víctima secundaria será la familia o el entorno que rodea de manera cercana a quien fue privado de la vida (Rodríguez, L., Lima, M., Izazola, S., et. al., 2002).

En el caso de delitos de secuestro la victimización secundaria es en ocasiones mucho más intensa que la primaria. Si la primaria la vemos como una persona que es privada de su libertad, es necesario pensar en todas las secuelas que van a presentar estos sujetos. Las secuelas pueden ser pérdida de la salud física y mental, del patrimonio, el estatus social de las personas, e inclusive del sentimiento seguridad para el desempeño de las actividades tanto del individuo que fue privado de la libertad como de su familia (Rodríguez, L., Lima, M., Izazola, S., et. al., 2002).

Características de las víctimas

El crimen tiende a afectar más a ciertos residentes que a otros; la probabilidad de victimización es determinada por: Con quién está el individuo, dónde vive y cuánto dinero gana ése individuo. Por ejemplo, la víctima más probable de crimen violento en el 2005 fueron hombres jóvenes (en Estados Unidos de América) – especialmente aquellos por debajo de los 24 años (Lurigio, 2009, en Ferguson, 2009).

Modelos explicativos severos sugieren que el estilo de vida afecta el riesgo a ser victimizado (Hindelang, Gottfredson, y Garofalo, 1978, en Ferguson, 2009). Por ejemplo, frecuentar bares de zonas criminógenas y salir de ellos solo e intoxicado en medio de la noche, crea una receta para convertirse en víctima de robo armado u otro tipo de crimen con violencia. Los taxistas y los músicos a menudo trabajan en horas avanzadas en bares o alrededor de ellos en áreas criminógenas – factores de estilo de vida que pueden explicar los altos índices de victimización por robo. En contraste, quedarse en un hogar suburbano, a leer un libro, es más probable que la persona se mantenga fuera de daño. Entre estos extremos de riesgo, encontramos variedad en las características de las personas, sus comportamientos y las formas en que interactúan con los demás (Ferguson, 2009).

Elementos y factores victimógenos

La selección de la víctima no es azarosa: Muy frecuentemente obedece a características específicas de ésta, como fragilidad física o falta de compañía. En efecto, las características de los agraviados desempeñan un papel importante (Plata, 2007).

A continuación, seguiremos con los factores victimógenos y elementos, éstos son las condiciones o situaciones (de manera individual son elementos) de un individuo que lo hacen convertirse en víctima (Rodríguez, 2003), es decir, facilitan que una persona se convierta en una víctima.

No debe confundirse *factor* con *causa*, ya que el primero favorece, facilita, conduce hacia el fenómeno victimal, en tanto que la segunda produce directamente la victimización. El factor victimógeno posibilita la victimización, pero no la produce; podemos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos, y una llega a ser víctima y la otra no (Rodríguez, 2003). Más adelante se mostrará un diagrama que podría aclarar lo que se ha explicado anteriormente.

Cada individuo tiene su estilo de vida, así como un artista tiene su distintivo, cada víctima tiene su estilo. A continuación una clasificación de los elementos victimógenos, que explican la victimidad y pueden ser divididos en 2 grupos:

1. *Elementos endógenos* (ciertas deficiencias orgánicas).
2. *Elementos exógenos* (exteriores al individuo).

Elementos exógenos

Primero procederemos a explicar lo que son los *elementos exógenos*, y como su nombre lo indica son aquellos que se encuentran fuera del individuo. Pueden ser de diversa naturaleza: Telúricos, espaciales, temporales, sociales, etc. Indudablemente, el fenómeno victimal es una combinación de elementos, por esto la escasa significancia en algunos de ellos si se estudian aislados (Rodríguez, 2003).

Antes de exponer ejemplos de los elementos victimógenos, cabe aclarar que existen elementos y factores victimógenos. De manera individual tenemos los elementos victimógenos, los cuales conforman un factor. Como ejemplo, tenemos que la temperatura es un elemento, el espacio es otro, la cantidad de personas que viven en un lugar otro, y estos elementos, junto con otros, conforman un factor; en este caso el factor es exógeno, pues se conforma de elementos exógenos. Algunos *elementos exógenos* son los siguientes:

- a) Temperatura
- b) Precipitación pluvial
- c) Desastres ecológicos
- d) Estaciones del año
- e) La estructura social como la familia, los medios de difusión, diversiones, el Estado y la organización política y económica.
- f) Espacio y tiempo.
- g) Educación, de manera exterior, refiriéndonos al nivel educativo de un lugar, no a la parte interior del individuo ni sus conocimientos.

Elementos endógenos

Los elementos endógenos incluyen aspectos psicológicos y biológicos de una persona, como los conocimientos, la inteligencia, el sexo, la educación, etc. (Rodríguez, 2003). Con la siguiente tabla se ilustrarán los elementos endógenos:

Tabla 31. *Elementos endógenos.*

Sexo: Hombre, mujer
Edad: Niño, adolescente, adulto mayor, adulto joven, etc.
Educación, refiriéndonos a la educación que tiene la persona, de manera intrínseca, es decir, los conocimientos y/o habilidades que adquirió como resultado de estudiar.
Esfera cognoscitiva: La senso percepción (capacidad de detectar sensaciones y de percibir las), inteligencia, conocimientos, capacidad de atención, memoria, aprendizaje.
Esfera volitiva: Voluntad (concepción, deliberación, decisión y ejecución). Ejemplo: Poder y saber decir NO.
Esfera afectiva: Sentimientos, emociones, motivaciones, atracciones y rechazos.
La personalidad

Estos elementos se vuelven victimógenos cuando facilitan que una persona se convierta en víctima. Varios elementos en conjunto (factor) pueden propiciar la victimización.

Los círculos alrededor del factor, son los elementos victimógenos que conforman a éste; en este caso, el factor está conformado de elementos endógenos

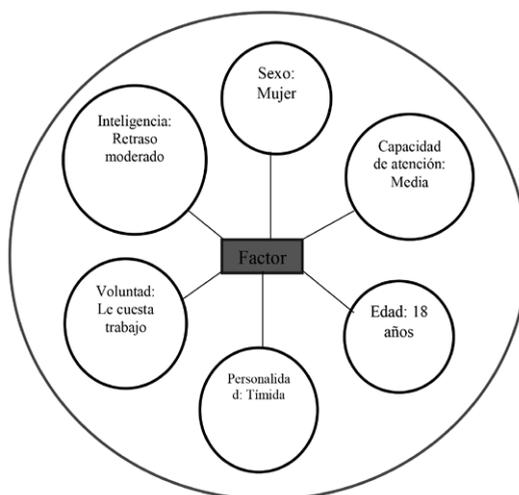


Figura 55. Ejemplo de factor victimógeno con algunos elementos.

Otros elementos o factores que debemos distinguir son los predisponentes, preparantes y desencadenantes. Los predisponentes, por lo general, son de naturaleza endógena; crean en el sujeto una serie de debilidades que lo hacen propenso a caer víctima de sí o de otros. Pueden ser biológicos (edad, enfermedad), psicológicos (deficiencia mental, complejos) o aun sociales (marginación, discriminación). Los factores preparantes son, por lo general exógenos, y se van desarrollando con el tiempo: Una relación de enemistad, la ingestión de alcohol y/ de drogas, etc. Y el factor desencadenante puede ser cualquiera, y su naturaleza puede ser mixta. La provocación del victimario, el descuido momentáneo, el asistir a un lugar victimógeno, pueden ser ejemplos claros (Rodríguez, 2003).

Organizaciones en pro de las víctimas

Existen organizaciones que no son lucrativas ni gubernamentales, las cuales se dedican a hacer investigación científica acerca de las consecuencias psicológicas de eventos traumáticos para las personas, así como se encargan de tareas como orientación y asesoría a las víctimas de estos eventos, ya sea desastres naturales o eventos provocados por otra persona o por ella misma. La siguiente organización es Internacional, y es la razón por la que se escogió, y después de ésta, describiremos la Sociedad Mexicana de Victimología la cual se encuentra afiliada junto con otras Sociedades de otros países, a la Sociedad Internacional.

La Sociedad Mundial de Victimología (WSV – World Society of Victimology)

La Sociedad Mundial de Victimología no es una organización lucrativa ni gubernamental, con un estatus consultivo y Categoría Especial en el Consulado Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y el Consulado de Europa. Unidos por un problema en común para las víctimas, su club de miembros incluye: Profesionales para asistencia de víctimas, científicos sociales, trabajadores sociales, físicos, abogados, empleados civiles, voluntarios, académicos de universidades de todos los niveles, y estudiantes.

La propuesta de la Sociedad Mundial de Victimología es avanzar en la investigación victimológica y prácticas alrededor del mundo; fomentar el trabajo interdisciplinario y comparativo en la investigación en este campo, y mejorar la cooperación entre agencias internacionales, nacionales, regionales y locales y otros grupos que estén preocupados por los problemas de las víctimas.

El reto de la WSV

La naturaleza y el alcance de la victimización no es entendida de manera adecuada alrededor del mundo. Millones de personas en todo el mundo sufren daño como resultado del crimen, abuso de poder, terrorismo y otras desgracias. Sus derechos y necesidades como víctimas del daño mencionado no han sido adecuadamente reconocidos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Crimen y Abuso de Poder en 1985. Esto proporciona un punto de referencia por el cual el progreso puede ser evaluado con respecto a la búsqueda de las necesidades de las víctimas del crimen y de abuso de poder.

Se ha progresado mucho desde 1985, fundamentalmente por los gobiernos en la Europa Occidental, Norteamérica y demás. Han implementado programas y leyes para dar efecto a los principios básicos, pero hasta en los países avanzados queda mucho trabajo por hacer. Aun se necesitan recursos adicionales en todos los países, especialmente los que se encuentren en desarrollo y transición.

La Convención transnacional del crimen organizado incluye una sección específica para proteger los derechos de las víctimas como lo hace el protocolo opcional en cuestión del tráfico (crimen organizado). Para julio del 2005, 99 naciones ya tenían ratificado el Estatuto de Roma que establece un Tribunal Criminal Internacional que da efecto a los principios en la Declaración.

Los derechos de las víctimas del crimen y abuso de poder aun no se reconocen en ninguna parte del mundo. Sus familias, testigos y otros, quienes los ayudan, aun están sujetos a la pérdida, a dañarse o herirse. Además ellos también sufren privación

cuando ayudan en la persecución de los ofensores. El reciente Congreso de las Naciones Unidas en Bangkok atrajo más atención a las víctimas del terrorismo.

Las víctimas de desgracias como desastres naturales, accidentes y enfermedades, sufren traumas, pérdidas y sufrimiento similares. Los servicios que tratan de encontrar las necesidades de las víctimas tienen mucho en común entre las víctimas del crimen, abuso de poder y desgracias.

Debe tomarse acción para avanzar en las investigaciones, servicios y prevenciones para las víctimas alrededor del mundo. Esto requiere personas adecuadas a estos ideales, mejores servicios, más investigación, innovación de la educación y entrenamiento, apoyo legal y derechos. Requiere un proceso de progreso continuo y actuar para hacer las mejoras necesarias.

Los siguientes países se encuentran afiliados a la Sociedad Internacional de Victimología: Argentina, Australia, Bosnia Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Finlandia, El Salvador, Alemania, Grecia, Guatemala, India, Irlanda, Italia, Japón, México, Nepal, Nueva Zelanda, Portugal, Serbia, Sudáfrica, España, Suiza y Estados Unidos de América.

Sociedad Mexicana de Victimología

La misión es promover, fortalecer y reforzar la expansión de los derechos de las víctimas del crimen y abuso de poder para asegurar que toda la sociedad los respete y lograr conectividad con todos los practicantes en el área.

Uno de los objetivos más importantes es reforzar a las organizaciones de estudiantes de Victimología, profesionales, servidores públicos, víctimas y sus familias, testigos, y navegadores que estén interesados y/o quieran trabajar en el tema. Otro objetivo es promover la base de datos de servicios de agencias para las víctimas a través de México y proporcionar más claridad al Gobierno y la sociedad civil en las aproximaciones victimológicas.

Esta organización también pretende promover la convivencia entre profesionales de diferentes disciplinas, así como el intercambio de información entre

ellos, para expandir los modelos victimológicos y las teorías de las víctimas. Alentar a crear nuevos modelos que ayuden a las víctimas fuera del Sistema de Justicia Criminal, así como divulgar los lineamientos, normas y publicaciones que se lleven a cabo.

Integrantes de esta organización como Rodríguez Manzanera, junto con Muñoz Sánchez, Sabido y Tocavén, sentaron las bases para la creación de los modelos de la víctima con sus investigaciones.

En 1989 la Sociedad Mexicana de Victimología fue establecida como una rama de la Sociedad Mexicana de Criminología, promoviendo las teorías victimológicas y su desarrollo y práctica.

Finalmente en el 2006, la organización decide avanzar a un nuevo modelo organizacional con los principios de autonomía, especialidad y conectividad de acuerdo a su nueva misión.

Instituto Estatal de Género de Yucatán

El IEGY se creó en mayo del año 2002 mediante el decreto número 125, para sustituir al Instituto de la Mujer en Yucatán, como un compromiso del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán de aplicar políticas públicas que puedan generar las condiciones necesarias para ayudar a aumentar el valor del papel de la mujer que conforma el 51.6% del total de la población de Yucatán.

Este es un organismo autónomo y descentralizado creado para cumplir el compromiso del Gobierno del Estado de aplicar políticas públicas que generen las condiciones necesarias para que las mujeres y hombres que habitamos el estado gocemos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades para desarrollarnos, de manera integral, en todos los campos; como el educativo, de salud, económico, político y cultural así como a una vida libre de violencia.

La visión de este instituto es que hombres y mujeres de Yucatán, cuenten con los medios y recursos para desarrollar integralmente sus capacidades, que tengan acceso, control y disfruten efectivamente de los servicios y beneficios del desarrollo y decidan en condiciones de equidad sobre todos los aspectos de su vida.

A su vez, su misión es promover y fomentar las condiciones que impidan la discriminación y promuevan la equidad de género (se refiere a las creencias, valores, atributos sociales y roles que la sociedad asigna culturalmente a mujeres y hombres y a las relaciones asimétricas de poder y estatus que dichas asignaciones propician y promueven) e igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad (concepto que se refiere a la manera integradora en que deberá expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal) en las políticas públicas, con perspectiva de género que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.

El IEGY capacita a servidores públicos en temas como género, políticas públicas y violencia intrafamiliar, sensibiliza a mujeres y hombres en lo referente a violencia intrafamiliar, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; asimismo, brinda atención psicológica gratuita a mujeres que sufren violencia y discriminación de género, de igual manera asesora jurídicamente a mujeres con problemas de violencia y promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la organización de congresos y seminarios (Gobierno del Estado de Yucatán, 2007).

Marco normativo

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Esta declaración la aprueba la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985, bajo la resolución 40/34, la cual se llevó a cabo en Milán, Italia.

Este documento divide a las víctimas en dos tipos: Las víctimas de delito y las víctimas del abuso del poder y los derechos que como víctimas tienen; a continuación hablaremos de forma general de cada una de ellas.

El artículo primero da a entender que es aquella persona que individual o colectivamente ha sufrido pérdidas ya sean materiales como dinero o propiedades o hayan perdido o se hayan visto afectadas en la vía emocional como podrían ser traumas o problemas psicológicos o físicos como lesiones y lo complementa el art. 2 diciendo que la palabra “víctima” no solo abarca a las personas afectadas directamente sino a las del alrededor o entorno de la misma. Por ejemplo en un secuestro no solo se ve afectada la persona que sufre el secuestro sino también a la o las personas involucradas directamente con ellas como podría ser padres, hijos, esposos o amigo.

Los derechos que toda víctima tiene son:

- a) Acceso a la Justicia y Trato Justo.- Esto quiere decir que se le tratará a la persona con respeto y debe tener acceso a los mecanismos de justicia que necesite.
- b) Resarcimiento.- Los gastos que haya sufrido la víctima en cualquier aspecto deberán ser devueltos, ya sea en especie (si fuera un robo por ejemplo) o en dinero (en caso que no se pueda devolver la cosa o si tuvo que hacer otra clase de trámites que involucraron dinero)
- c) Indemnización.- Si el delincuente no tiene los bienes necesarios o la capacidad financiera para pagar a la víctima todo el resarcimiento, el estado será el encargado del pago a la víctima o a la parte faltante del delincuente.
- d) Asistencia.- Es la ayuda que necesita la víctima será impartida por el gobierno o instituciones autorizadas por el gobierno, esto para que la víctima no se quede sin la atención adecuada para su pronta recuperación y pueda llevar una vida normal como la llevaba antes del suceso.

La definición de Víctimas de abuso del poder, es muy parecida a la de víctimas del delito, esta definición la encontramos en el Art. 18 de dicha declaración. Son víctimas del poder toda persona que no le es respetado sus derechos como ser humano y esta violación no se encuentre penado por la ley y por lo tanto no haya sanción inmediata para tal violación.

Artículo 20 constitucional

El siguiente Artículo 20 es tomado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en él se expone todos los derechos que cuenta la persona imputada y la víctima, en este caso, es de la que abundaremos en su tema.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el

juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa;

II. A declarar o a guardad silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratase de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Aseguramiento de la reparación de daño y se abra de oficio, es decir, sin solicitud de la víctima, para que se efectúe esta reparación.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Ante la inevitable existencia de derechos, es muy posible, que la víctima no acuda a la Autoridad y dentro de las razones podemos encontrar las siguientes (Marchiori, 1998): estrés, conmoción traumática provocada por el delito y por el otro la angustia y el temor ante la agresión y el delincuente.

- a) Al presentar la denuncia, la víctima perjudica al autor, que puede ser miembro de la familia o persona conocida.
- b) La víctima considera que el hecho delictivo no es tan grave, en sus circunstancias y consecuencias, para denunciarlo a las Autoridades.
- c) No tiene confianza en las Autoridades o la Justicia.
- d) La denuncia y los trámites legales, lo toman como una pérdida de tiempo.
- e) La víctima no tiene pruebas, desconoce al autor, y por o tanto considera que es inútil la denuncia del delito.
- f) La denuncia la perjudica, casos de violación, estafa. El conocimiento del hecho por las autoridades, por los medios de prensa, radio, televisión y la consiguiente difusión del delito.
- g) Para evitar ser victimizadas nuevamente. La víctima piensa que la denuncia del delito sexual implicará interrogatorios policiales, médicos, de los abogados defensores, de jueces.
- h) La víctima no presenta la denuncia por la presión familiar y social, para no ser identificada como víctima marginada y humillada.

*Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán.
Gobierno del Estado*

Decreto no. 70

C. Ivonne Ortega Pacheco, gobernadora del estado de Yucatán con fundamento en los Artículos 38 y 55 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme la siguiente ley:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCIÓN V DE

LA CONSTITUCION POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATAN EMITE LA SIGUIENTE”.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Yucatán:

Art.1: los derechos protegidos para esta ley son:

- I. Vida
- II. Libertad
- III. Igualdad
- IV. No discriminación
- V. Intimidación
- VI. Equidad
- VII. Integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres
- VIII. Patrimonio

y los demás establecidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México que reconozcan los derechos humanos de las mujeres.

Art.2: Las víctimas de violencia, además de los derechos mencionados en el artículo anterior, tendrán los siguientes:

- I. Ser protegidas de forma inmediata y efectiva por parte de las autoridades
- II. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia
- III. Recibir asesoría jurídica, psicológica, médica y social especializada, integral y gratuito, entre otras. (José, Judith, & Inés, 2008).

La Víctima y la Administración de Justicia

Con la cooperación de la víctima u ofendido y las Autoridades de la Administración de Justicia, se permite: Conocer el delito; al delincuente; la comunidad, región donde se realiza el delito; la aplicación de sanciones penales, correccionales y preventivas; evitar nuevos delitos.

Es posible que la víctima u ofendido, tenga gran temor al proceso penal e ignora que con la presentación de la denuncia del delito hace funcionar la administración de justicia.

Son las instituciones encargadas en la prevención de la criminalidad, ofreciendo una ayuda por medio de programas de información y programas asistenciales. Y los ordenamientos legales quienes ofrecen las garantías para el desenvolvimiento; considerando que los delitos son expresiones violentas que afectan la armonía en el desarrollo natural de las personas.

Es la Procuraduría General de la República (PGR) el órgano encargado de investigar y perseguir los delitos de orden federal y el titular recibe el nombre de Procurador General de la República.

Los delitos de orden federal se denuncian ante el Ministerio Público Federal y abarcan aquellos cometidos contra el personal consular en el extranjero o embajadores, en los buques nacionales o aeronaves en alta mar, o aquellos que estén previstos en leyes federales. Es decir, son todos aquellos que afecten a la Nación o el Estado Mexicano por realizar dichas conductas. Entre las leyes federales vigentes, con la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de septiembre de 2009 se encuentra: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil Federal y de Procedimientos, Código Penal Federal y el de Procedimientos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Fiscal de la Federación así como las leyes de Aguas Nacionales, Aviación Civil, entre otras, existiendo 259 leyes federales.

Denuncia Ciudadana

Es un apoyo de la PGR que pretende dar orientación a las víctimas o testigos de un delito o irregularidad y la forma de que sus quejas y denuncias a través de servicios telefónicos o mediante el envío de correos electrónicos.

Queja. Es la expresión de insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos.

Denuncia. Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito.

Denuncias telefónicas. El Centro Nacional de Atención Ciudadana, te ayuda a realizar tu denuncia de forma anónima y gratuita.

Denuncias Ciudadanas. La Procuraduría General de la República, pone a su disposición el buzón de correo electrónico para recibir sus quejas y denuncias respecto a posibles delitos federales cometidos en toda la República Mexicana.

En cuanto al Ministerio Público de la Federación, sus atribuciones están contenidas en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre las más importantes y referentes a la víctima son:

- a) Investigar y perseguir los delitos del orden federal; comprende la Averiguación Previa (AP), recibir las denuncias o querellas, conducir a la policía para la investigación de los delitos y todas las acciones requeridas en la averiguación
- b) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal, recibir las pruebas que presente la víctima fundando y motivando su recepción o negativa de las mismas, otorgar las medidas necesarias para evitar poner en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.

En el ámbito local es la Procuraduría General De Justicia (PGJ) de cada estado la institución que garantiza el Estado de Derecho procurando una justicia eficaz, pronta y gratuita. Es el Procurador el encargado del manejo de la institución quien tiene a su cargo varias subprocuradurías con una dirección específica como ejemplos tenemos a las siguientes:

1. Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos: Jefes de Fiscales, Agencias Investigadoras del Ministerio Público.
2. Subprocurador Especializado en Delitos Electorales.
3. Subprocurador Especializado en Justicia para Adolescentes.
4. Subprocurador para la Prevención de los Delitos.

Son los Tribunales Penales del Estado quienes declaran: la aplicación del Código Penal de Yucatán por los delitos cometidos en el territorio de la entidad, de cualquier nacionalidad o aquellos que sean cometidos fuera pero con efectos en el territorio; la responsabilidad o inocencia de las personas acusadas ante ellos y aplicar las sanciones que señalan las leyes.

El Ministerio Público tiene como función la persecución de los delitos y su objeto, la actividad investigadora y el ejercicio o no de la acción penal. Sus atribuciones están establecidas en el Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán en el artículo 3; entre las principales son:

1. Dirigir a la Policía Judicial, practicar cualquier diligencia necesaria para realizar la acción penal.
2. Recibir las denuncias y querellas ya sea que se le presente de forma oral o escrito.

La denuncia es un medio de información que debe realizar cualquier persona al Ministerio Público, manifestando la comisión o existencia de hechos posiblemente delictuosos. Hacen referencia a los delitos que se persiguen de oficio; algunos ejemplos de los delitos en esta categoría son: homicidio, violación, lesiones graves. Cualquier persona tiene la obligación de denunciar los delitos que se estén cometiendo o que se vayan a cometer. La querella es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, que consiste en dar la información a la autoridad y proporcionar las pruebas que tenga en su poder, para la persecución del mismo. Entre ellos están: injurias, difamación, calumnia, golpes simples.

La denuncia o la querella podrán realizarse oralmente o por escrito describiendo los hechos supuestamente delictivos haciendo constar en un acta y cuando se realiza por escrito deberá contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio. Deberán ser citados para que ratifiquen y proporcionen los datos que sean considerados necesarios pedirlos.

En cuanto a las formalidades que tiene que llevar el escrito a la hora de la presentación a la Autoridad son:

1. Duplicación del escrito,

2. Presentación en las 24 hrs y los 365 días,
3. Realizado a mano, maquina o cualquier otro medio,
4. Fechas y cantidades con número y letra,
5. Ninguna abreviatura ni borraduras,
6. Firmar al calce del escrito o el acta que se levante; en caso de no poder se imprimirá al margen la huella de algún dedo de la mano, indicando cual fue.
7. Cuando la persona no hable o no entienda suficientemente el idioma español la autoridad nombrará a un intérprete mayor de edad para traducir fielmente la declaración (Artículo 34, CPPEY).

Los agentes investigadores seguidamente realizaran las practicas en auxilio de la Averiguación Previa, que es una etapa procedimental, constados en un acta donde se establezca la denuncia, las pruebas que suministren la víctima u ofendido, dictara las medidas y providencias de la investigación como serian la proporción de seguridad y auxilio a las víctimas, impedir la destrucción de indicios, huellas o instrumentos del hecho delictuoso (Castellanos, 2007).

De acuerdo al Artículo 33 del CPPEY, todos los gastos que se originen en las diligencias de Averiguación Previa y las acordadas por los Tribunales a solicitud del Ministerio Publico y las decretadas de oficio serán cubiertos por el erario estatal. Y las diligencias que soliciten la defensa serán cubiertas por los que la promuevan.

Una figura que es muy necesario abundar, es la de coadyuvancia; gramaticalmente significa participar, intervenir o colaborar, por lo cual, implica que en lugar de ser el sujeto pasivo del proceso penal, éste se convierta en el activo con su intervención en la utilización de sus derechos procesales, actuar a través de las autoridades, en las diligencias que se realicen.

Esto no implica que la víctima u ofendido atente contra las funciones del Ministerio Público, como tampoco éste convertirse en el sujeto pasivo, bajo los pretextos de no realizar alguna diligencia por la falta de promoción de la víctima u ofendido, sino por el contrario hacer un equipo para conocer la verdad (Álvarez, 2004).

De todo lo anterior se resumen contestando la siguiente pregunta ¿Qué debe hacer una persona para denunciar un delito?

1. Acudir a denunciar el delito a la Agencia del Ministerio Público más cercana.
2. Dirigirse a la unidad de recepción. Ahí, con los coordinadores de auxilio a víctimas u oficiales recepcionistas, podrá:
 - a. Narrar brevemente lo sucedido.
 - b. Solicitar información de lo que es necesario hacer.
 - c. Pasar con el Agente del Ministerio Público.

3. El Ministerio Público deberá proporcionarle orientación para ejercer su derecho de presentar la denuncia de manera verbal o escrita. También deberá proporcionarle la información sobre cómo llenar el formato correspondiente. Los formatos para denunciar deben estar en el Área de recepción al público y entregarse a quien los solicite.

4. El denunciante:

- a. Deberá hacer su declaración ante un agente investigador del Ministerio Público.
- b. Deberá presentar una identificación personal para comprobar sus datos (nombre y domicilio).
- c. Deberá responder con verdad y precisión a las preguntas que le hagan. Esto facilitará la investigación.
- d. Una vez que la declaración esté escrita, se le denomina “acta”. Usted deberá leer el acta, antes de firmarla, para comprobar el contenido. También podrá solicitar una copia simple o certificada del acta. Si el denunciante no sabe leer, ni escribir, el acta le será leída y, en lugar de firma, podrá imprimir su huella dactilar. También podrá dar autorización para firmar el acta a algún acompañante, o en su caso, al propio agente investigador del Ministerio Público.

5. El Agente del Ministerio Público:

- a. Al integrar una averiguación previa deberá observar y respetar las garantías individuales del denunciante, con absoluto apego a derecho y sin afectar su seguridad y tranquilidad.
- b. Debe otorgar al denunciante, sin mayores trámites y en forma gratuita, una copia de su declaración de denuncia.
- c. Tiene facultad de citar al denunciante para que acuda de nuevo, indicándole la fecha que deberá presentarse y la mesa de trámite en la que tendrá que aportar más pruebas, si fuera necesario.
- d. Deberá informar al denunciante sobre el proceso de su denuncia, cada vez que lo solicite.

Para concluir con este apartado hablaremos de: La prescripción siendo éste el acto por el cual se extingue el ejercicio de un derecho por el transcurso del tiempo.

Legítima defensa

Para empezar a hablar acerca de este tema es necesario establecer algunos puntos, entre los cuales es necesario definir qué es un delito, el cual, de acuerdo al Código Penal del Estado de Yucatán se define así: “delito es toda conducta humana activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable, punible y sancionada por las leyes penales”.

Las acciones u omisiones solo pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente quien por propia decisión, mediante actividad o inactividad se coloca en el ámbito de la tipicidad prevista en la figura delictiva descrita por la ley.

Obra culposamente quien no provee el cuidado posible y adecuado para no producir o en su caso, evitar la posible lesión típica del bien jurídico.

El delito se excluirá cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
 - II. No se acredite el cuerpo del delito;
 - III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado,
- siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a). Que el bien jurídico sea disponible;
- b). Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo, y
- c). Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como *defensa legítima*, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar sin derecho al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que ésta tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente activo del delito, lesionando otro bien de menor o igual jerarquía que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente activo del delito no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de este Código.

VIII. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que efectuó, y

IX. El resultado típico se produzca por caso fortuito.

De lo anterior se desprende de acuerdo al inciso IV, que es legítima defensa, la cual se define:

Según Pérez (2009), consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

La legítima defensa ampara cualquier bien jurídico; sin embargo, la ley no precisa ni excluye ninguno. Así debemos entender que todos los bienes jurídicos (como la vida, la propiedad, las posesiones, etc.) son susceptibles de protección por legítima defensa. Aquí cabe destacar que se trata no sólo de bienes propios, sino también de ajenos, pues la propia ley así lo establece.

Elementos de la legítima defensa

Los elementos de la legítima defensa son las partes integrantes de la propia definición que hemos dado:

- a) Repulsa. Significa rechazar; evitar algo, eludir, no permitir que algo ocurra o se acerque. Implica que la agresión ejercida, sin haberla provocado, se rechace. La repulsa es realizada por el presunto o probable responsable de la conducta lesiva, quien queda protegido por la legítima defensa.
- b) Agresión. Consiste en atacar, acometer; es un acto mediante el cual se daña o pretende dañar a alguien. Es actuar contra una persona con intención de afectarlo:
- c) Real: Que sea algo cierto, no imaginado; que no se trate de una simple suposición o presentimiento.
- d) Actual: Que ocurra en el mismo instante de repelerla; quiere decir que la agresión y la repulsa deben darse en un mismo espacio temporal, o que

aquella sea inminente. Que sea próxima o cercana; de no ser actual, que por lo menos esté a punto de ocurrir.

- e) Sin derecho. La agresión debe carecer de derecho, porque la existencia de éste anularía la legítima defensa.
- f) En defensa de bienes jurídicos propios o ajenos. Ya se mencionó que la repulsa debe obedecer a la defensa de cualquier bien jurídico, sea propio o ajeno, pues así lo señala la ley.
- g) Necesidad de la defensa. Significa que la acción realizada (repulsa) para defender los bienes jurídicos debe ser la necesaria, proporcional al posible daño que se pretenda causar con la agresión injusta.
- h) Racionalidad de los medios empleados. Quiere decir que el medio no sea extremo.
- i) Sin mediar provocación suficiente, dolosa e inmediata. El agredido no debe haber provocado la agresión, ni el tercero a quien se defiende deberá haber dado causa a ella. Malamente podrá decir y justificar que repelió una agresión sin derecho á quien ha dado motivo suficiente para ella.

Exceso en la legítima defensa

Se llama exceso en la legítima defensa a la intensificación innecesaria de la acción inicialmente justificada. Cuando el agredido va más allá de lo necesario para repeler la agresión.

El injustamente agredido rebasa los límites de un comportamiento legitimado, colocándose en el ámbito de lo antijurídico y se sanciona como delito culposo (Castellanos, 2005).

Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencias de Legítima Defensa.

Legítima defensa, inexistencia del exceso cuando no está acreditada de manera fehaciente la excluyente. Si no se demostró debidamente durante el proceso

que el quejoso obró en defensa de su persona para repeler la agresión del hoy occiso (que tampoco se acreditó) actual, violenta y sin derecho de la que se desprendiera un peligro inminente, no obstante que dicha excluyente de responsabilidad debe acreditarse fehacientemente y no inferirse a base de presunciones, menos aún puede estarse en el caso de exceso en la legítima defensa alegada por el amparista.

Legítima defensa de bienes jurídicos de terceros. La provocación del agredido no inhabilita a quien lo defiende. La moderna doctrina penal ha aceptado la estructura compleja de los tipos permisivos o causas de justificación; así, dentro de los elementos subjetivos que conforman la causa de justificación de legítima defensa, destaca la suficiencia de la conducta por parte del agredido, elemento sobre el cual el juzgador debe emitir un juicio de valor para establecer si es o no inadecuada para la coexistencia y, consecuentemente, afirmar que la misma atenta contra el principio fundamentador del tipo permisivo en comento, consistente en que nadie está obligado a soportar lo injusto. No obstante, tratándose de la defensa de bienes jurídicos de terceros, no son aplicables tales consideraciones con la condición de que quien actúe de esa manera no hubiere participado en la provocación, aun cuando tuviere conocimiento de la conducta desvalorada jurídicamente por parte del agredido, pues tal circunstancia no lo inhabilita para defenderlo legítimamente, siempre que se acrediten los elementos objetivos y subjetivos del tipo permisivo de que se trata.

Responsabilidades y legalidad del uso de armas

Artículo 10 constitucional

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa con excepción de las prohibidas por la ley federal y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Una vez expuesto el artículo haremos una breve mención de sus antecedentes, así como desglosar o mejor dicho explicar lo que este quiere decir y desde nuestro particular punto de vista conceptualiza”, (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Antecedentes

Antes de empezar, se considera necesario mencionar algunos antecedentes, el primero, en la *Constitución de Cádiz de 1812* en la cual se establecía un derecho amplio ya que solo se encontraba limitado este derecho en algunos espacios, de ahí con el pasar de los años en la *Constitución de 1824* en la cual no se encontraba o mejor dicho mencionaba, sin embargo en su legislación secundaria hace mención sólo en caso de seguridad y el orden. No fue sino hasta las *Constitución de 1857* que se hace el reconocimiento amplio en su décimo artículo de poseer y portar armas, sin embargo, esto dio pie a muchas controversias las cuales culminaron cuando *Benito Juárez* emitió un decreto por el cual obligaba a todos los habitantes de la república a entregar sus armas en un período de tres días.

Finalmente fue la *Constitución de 1917* la que establece:

“Los habitantes de la Estados Unidos Mexicanos, tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por las ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional, pero no podrán portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de la policía”.

Objetivo de la libertad

En primera instancia este artículo maneja dos conceptos distintos. El primero, es la posesión de armas, lo cual se refiere a la facultad de poseer como dueño, ya sea en la casa, oficina u otro lugar que no tenga el carácter de público y te da la posibilidad de usarla en el caso de que así amerite la ocasión, es decir, cuando te encuentres en peligro inminente o alguien ataque un bien jurídico protegido tal como la vida. Claro que no quiere decir que cada que te sientas en tal peligro vas a

apuntar a una persona con el arma, si no que tienes que cumplir con el parámetro que el mismo artículo indica como es el de *legítima defensa* lo cual es un derecho natural del hombre y la cual algunos autores definen de distintas maneras pero todas tienen en común de que se trata de repeler una agresión, actual e inminente por aquella persona a la que se ataca en contra de su atacante, sin traspasar la medida necesaria para la protección de un bien jurídico protegido.

Claro que cuando se habla de repeler una agresión se refiere a no excederse, ya que si el agresor te dio una patada tu no vas a dispararle, con un empujo sería suficiente. En cuanto a línea de legalidad que separa la *legítima defensa* y *el exceso de legítima defensa* es muy delgada, ya que sólo basta el cambio aunque sea mínimo en alguno de los hechos en los que se basa la misma, tal es el caso de haber provocado dicha agresión.

Regresando al tema y una vez explicado brevemente lo que la ley regula en el caso de la legítima defensa, para algunos individuos las armas se convierten en un medio de protección ya que éstas suplen la fuerza natural del individuo.

En segundo lugar, se encuentra la *Portación* de armas no sólo se refiere al hecho de tener en el domicilio, sino que se refiere a andar con ella, claro que tanto para uno, como para el otro, se necesita un permiso y existen algunas armas con características específicas que no están permitidas para los particulares, tales como las que se encuentran en el Artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la cual dice:

“Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. Las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o

un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22”.¹

Esta misma ley establece los estándares y requisitos que son necesarios cumplir para la portación y posesión de armas”.

Armas

Ahora bien para una mejor comprensión de esto. Por *armas* se entiende que es todo instrumento destinado especialmente al ataque y a la defensa y no los objetos utilizados de manera accidental. Las armas son unos de los primeros utensilios utilizados por el hombre que tienen gran importancia en las diversas manifestaciones de la vida humana.

Así mismo, su clasificación se realiza de acuerdo a su modo de empleo; tipo de agresión; sistema de proyección, forma de la trayectoria, etc.

Las armas pueden agruparse de la siguiente manera:

- a) Armas de combate: Finalidad y objetivos unitarios; sirven para atacar o defenderse activamente.
- b) Armas de fuego portátiles: Su aparición se vincula con el descubrimiento de la pólvora.

Dichas armas poseen diversas propiedades de acuerdo a sus características balísticas (proyectil; carga de proyección o propulsión; boca de fuego); es así, que observamos:

- a) Características mecánicas: Dependen de su organización mecánica y de su grado de autonomismo. Este permite dividir a las armas en: *Sin autonomismo* (la apertura y cierre de las recámaras, la carga, disparo y cese del fuego, están en manos del que las emplea); y *Automáticas* (Cuarto-automáticas, semiautomáticas, ametralladoras y súper-automáticas).

Así mismo, dichas armas pueden clasificarse en *no artilleras* (de acuerdo al calibre: de calibre pequeño, mediano y grande; y de acuerdo a su trayectoria, en tiro tenso ó curvo) y *artilleras*, (dependiendo de su uso se clasifican en: personales, de asalto o contra-asalto, de acompañamiento, de apoyo, y especiales; y de acuerdo al medio que emplean se clasifican en: De campaña, de costa y antiaérea).

- a) Características de servicio: Dependen del peso y dimensión de las armas; de la facilidad de tiro, disimulación, etc., de la facilidad de transporte o grado de movilidad; de la protección que brinda; etc.
- b) Armas ofensivas: Éstas a su vez se agrupan en armas para *combate cuerpo a cuerpo* y para *lucha a distancia*.
- c) Armas blancas: Espadas, espadines, sables, etc.
- d) Armas primitivas: Porras, mazas, hondas, etc. Corresponden a los primeros instrumentos fabricados y utilizados por el hombre.
- e) Armas defensivas: Utilizadas principalmente en las civilizaciones guerreras; sirven como protección del guerrero y su caballo. Cascos, escudos y armaduras resistentes, constituyen los trajes protectores utilizados durante el combate.
- f) Armas blancas.- Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos. Se caracterizan asimismo por empuñarse en combate, y por lo tanto se usan en combate cuerpo a cuerpo, aunque algunas de ellas también son armas arrojadizas.

Las personas con las siguientes características no deben poseer armas (*DSM-IV*).

Los rasgos de personalidad son patrones persistentes de formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno y sobre uno mismo que se ponen de manifiesto en una amplia gama de contextos sociales y personales. Los rasgos de personalidad sólo constituyen trastornos de la personalidad cuando son inflexibles y desadaptativos y cuando causan un deterioro funcional significativo o un malestar subjetivo. A continuación las características de personalidad de personas que no deben poseer armas:

Trastornos del estado de ánimo como el de déficit de atención por hiperactividad, debido a la baja tolerancia a la frustración y distraibilidad, así como personas que sufran de episodios maníacos y estados de ánimo irritables.

Algunos trastornos que pueden ser peligrosos son los de ansiedad como el obsesivo-compulsivo (cuyo peligro se encuentra en la compulsión, pues se lleva a cabo el hecho por el que se está tan ansioso), el de estrés postraumático que se caracteriza por la reexperimentación de acontecimientos altamente traumáticos, síntomas debidos al aumento de la activación (*arousal*) y comportamiento de evitación de los estímulos relacionados con el trauma.

Trastornos del control de impulsos. La característica esencial de los trastornos del control de los impulsos es la dificultad para resistir un impulso, una motivación o una tentación de llevar a cabo un acto perjudicial para la persona o para los demás. En la mayoría de los trastornos de esta sección, el individuo percibe una sensación de tensión o activación interior antes de cometer el acto y luego experimenta placer, gratificación o liberación en el momento de llevarlo a cabo.

Esquizofrenia y trastornos psicóticos. La definición más restrictiva del término *psicótico* se refiere a las ideas delirantes y a las alucinaciones manifiestas, debiendo presentarse estas últimas en ausencia de conciencia de su naturaleza patológica. Una definición algo menos restrictiva también incluiría las alucinaciones manifiestas que son reconocidas como experiencias alucinatorias por el sujeto. La esquizofrenia es una alteración que persiste durante por lo menos 6 meses e incluye por lo menos 1 mes de síntomas de la fase activa (p. ej., dos [o más] de los siguientes: ideas delirantes, alucinaciones, lenguaje desorganizado, comportamiento gravemente desorganizado o catatónico y síntomas negativos).

Trastornos de personalidad. La característica principal de un trastorno de la personalidad es un patrón permanente de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto y que se manifiesta en al menos dos de las siguientes áreas: cognoscitiva, afectiva, de la actividad interpersonal o del control de los impulsos.

Así como personas que consumen sustancias como alcohol y otras drogas.

Procedimiento penal

El código de procedimientos penales indica y describe los pasos a seguir para la realización de una denuncia o querrela. En los procedimientos penales todas las partes que interfieren en él tienen derechos; nosotros nos enfocaremos más a los derechos que nuestra ley le otorga a las personas que han sido víctimas u ofendidos por consecuencia de la comisión de algún delito.

Antes de hablar de los derechos que tiene la víctima u ofendido en el procedimiento penal, consideramos de suma importancia dar a conocer, de manera muy superficial las diferentes etapas o fases que comprende el procedimiento penal; esto con la intención de hacer más fácil la identificación de estos derechos en cada una de estas etapas.

El autor Luis Dorantes Tamayo en su libro Teoría del Proceso, nos habla acerca de los períodos o etapas del proceso penal mexicano, siendo las siguientes:

- a) El postulatorio: Comprende todas las actuaciones procesales que van desde la consignación del asunto al juez, hasta el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, que se debe dictar según lo establecido en la Constitución dentro de las 72 horas. En esta etapa igual encontramos al auto de radicación o de inicio del proceso, así como la declaración preparatoria del reo.
- b) El probatorio, el cual comprende de igual manera las etapas de ofrecimiento de pruebas, admisión o rechazo de estas y recepción o desahogo de las mismas.
- c) El conclusivo: Se refiere a las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa.
- d) El decisorio: Comprende la sentencia definitiva que condena o absuelve al condenado.
- e) El impugnativo: Hace referencia principalmente al recurso de apelación que se pone en contra de la sentencia. (Tamayo, 2007).

Aterrizando un poco todo lo anteriormente a la práctica tenemos que todo procedimiento penal inicia con la denuncia o querrela o bien de oficio; con la primera en el caso de los siguientes delitos:

- a) Estupro, hostigamiento sexual e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar;
- b) Injurias, difamación, calumnia y golpes;
- c) Abuso de confianza;
- d) Culposos (no tengo intención de cometer el delito pero lo cometo);
- e) Lesiones simples y los demás establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Ahora bien se iniciarán de oficio todas las investigaciones referentes a los delitos del fuero común, inmediatamente que tuvieren noticia de ellos, excepto en los casos siguientes:

1. Delitos que solo puedan proceder mediante querrela y esta no haya sido presentada;
2. En los casos en que la ley exige algún requisito previo y este no se ha cumplido.

Después de que se siga por oficio algún delito o después de interpuesta la denuncia o querrela el Ministerio Público (MP) será el encargado de llevar a cabo la siguiente etapa, la cual se conoce como Averiguación Previa.

Al iniciar sus procedimientos el MP o la autoridad que actúe en su auxilio, se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos para dar fe de las personas y cosas a quienes hubiere afectado el hecho delictuoso y tomará los datos de quienes lo hubieren presenciado, procurando que declaren en el mismo lugar o en su caso citándolas a comparecer dentro de las próximas 24 horas a rendir su declaración; todo esto con la finalidad de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Es importante señalar que la etapa de averiguación previa puede llevarse a cabo con detenido o sin detenido, si es con detenido el MP tendrá 48 horas para turnarlo al juez o de ponerlo inmediatamente en libertad.

Existen dos casos que deben tomarse en cuenta en el procedimiento que son la flagrancia y el caso urgente; entendiéndose como delito flagrante, cuando el indiciado es detenido en el momento de estar cometiéndolo o si inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso aquel es perseguido materialmente sin

interrupción hasta lograr su detención o cuando alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito.

La detención por delito flagrante podrá hacerla cualquier persona, poniendo sin demora al detenido a la autoridad más cercana y ésta con la misma rapidez al MP.

Existe caso urgente cuando el indiciado haya participado en un delito señalado como grave, exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia o cuando por razón de la hora o lugar, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprensión correspondiente. En ambos casos ya sea de delito flagrante o de caso urgente el MP no podrá retener al indiciado por más de 48 horas, plazo en el que deberá ponerlo en libertad o bien ponerlo a disposición de la autoridad judicial; pero si para integrar la etapa de averiguación previa fuese necesario más tiempo el retenido o detenido será puesto en libertad sin perjuicio de que la indagación continúe.

Ahora bien terminada la etapa de averiguación previa el Ministerio Público dictará:

- a) El ejercicio de la acción penal (hay delito y probable responsabilidad del indiciado)
- b) El no ejercicio de la acción penal (no hay delito o no hay probable responsabilidad)
- c) En su caso, el seguimiento se archiva temporalmente el asunto por no haber elementos suficientes que comprueben el delito o en su caso la probable responsabilidad del indiciado.

Ejercitada la acción penal y consignada al juez, éste observara si la consignación es con detenido o sin detenido; dictará en su caso la formal prisión, sujeción a proceso o la libertad por falta de elementos.

1. Si la consignación es con detenido tendrá que inmediatamente de que se le ponga a su disposición al detenido, proveer auto de inicio del procedimiento judicial y ratificará la detención si ésta fuere constitucional y, en caso contrario, decretará la libertad con las reservas de la ley.

2. Si la consignación hecha al juez es sin detenido, radicará el asunto dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de consignación y ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitado por el MP.

El juez deberá tomarle la declaración preparatoria al detenido dentro de las 48 horas siguientes en que fue puesto a su disposición; la cual rendirá el detenido en forma oral o escrita permitiéndosele dictarla si lo solicitare. Después de la declaración preparatoria el juez lo careara con los testigos. Todo indiciado tanto en la averiguación previa como en el procedimiento tiene derecho a la LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, la cual podrá ser interpuesta en cualquier momento hasta antes de dictada la sentencia ejecutoria, con la condición de que la caución no solo cubra la reparación del daño, sino también el monto estimado de las sanciones pecuniarias, así como monto que garantice el cumplimiento de la obligación y siempre y cuando no se trate de delito o delitos considerados como graves.

La *libertad bajo caución* se trata del disfrute de la libertad e implica que la persona se constituya frente al Estado (a través del Tribunal o del Ministerio Público) como fiador de un proceso o potencial procesado, con la condición de que si incumple con las obligaciones que el Estado impone, perderá el monto con que se aseguró el cumplimiento de las mismas (Dieguez, 2009).

Ninguna detención judicial podrá exceder del término de 72 horas, contadas desde que el inculpado haya sido puesto a disposición del juez, sin que se justifique con un auto de formal prisión, el cual pondrá dictares cuando: a) se esté acreditado el cuerpo del delito y la sanción sea con pena privativa de libertad; b) existan datos suficientes, a juicio del juez, para hacer probable la responsabilidad del indiciado; c) se haya tomado al inculpado su declaración preparatoria en la forma y condiciones que establezca la ley; d) o bien conste que aquél se negó a emitirla; e) y cuando no esté comprobada a favor del inculpado ninguna causa de exclusión del delito o que extinga al responsabilidad penal.

Todo acusado será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos, cuya sanción máxima no excede de dos años de prisión y antes de un año si la sanción excediere de ese tiempo, a menos que su defensor solicite un plazo mayor, el cual no podrá ser mayor de seis meses en caso de ser concedido por el juez.

Después de transcurrido el tiempo del juez, éste dictará sentencia, la cual puede ser sentencia absolutoria si señala que el inculpado es inocente y la sentencia condenatoria si el juez determina que el inculpado es culpable.

Las resoluciones judiciales pueden ser impugnadas por los siguientes medios:

1. Revocación: se utiliza cuando es negada la apelación.
2. Reposición: cuando se trata de autos dictados en la segunda instancia.
3. Apelación: tiene por objeto establecer si no se aplicó la ley correspondiente o ésta se aplicó inexactamente, si se violaron las reglas de valoración de prueba, si la resolución es contraria a las constancias de autos o no se fundó ni motivo adecuadamente.
4. Denegada apelación: se admitirá cuando se haya negado el recurso de apelación y sea interpuesto verbalmente en el acto de notificación y por escrito dentro de las 24 horas siguiente.
5. Revisión extraordinaria: es para lograr la extinción de la sanción que le fue interpuesta.

Asimismo, existen otros dos tipos de libertades (Dieguez, 2009): *La libertad bajo protesta y la libertad por desvanecimiento de datos*. La primera consiste en que la Ley contempla la libertad mediante la ‘palabra de honor’ o ‘promesa de comparecencia’ empeñado por el privado de la libertad preventiva. Es la palabra empeñada, juramente o protesta, la contragarantía que sustituye a la detención o prisión preventiva. Mientras que la libertad por desvanecimiento de datos, se da en los siguientes casos:

- a. Cuando en cualquier estado de la instrucción y después de dictado el auto de formal prisión aparezca plenamente desvanecidos los datos que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito o,
- b. Cuando en cualquier estado de la instrucción y sin que hubieren desaparecido los datos posteriores de responsabilidad, se hayan desaparecido plenamente los considerados en el auto de formal prisión para tener al detenido como presunto responsable.

Después de dar a conocer de manera general el procedimiento penal, se pasará a identificar los derechos que la ley le otorga a las víctimas u ofendidos.

En Materia Federal, el Artículo 141 es el que habla acerca de los derechos de la víctima. Este artículo le reconoce a la víctima derechos, tanto en la averiguación previa como en el proceso penal y por su puesto en la ejecución de la sentencia quedando de la siguiente manera:

En la averiguación previa, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses;
- b) Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- c) Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones;
- d) Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo;
- e) Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana;
- f) Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- g) Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- h) Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio
- i) Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;
- j) Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrella en forma gratuita, cuando lo solicite;

- k) Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- l) Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica;
- m) Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa;
- n) Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;
- o) Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo;
- p) Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición;
- q) Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;
- r) Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado;
- s) Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y

- t) Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño.

La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido, o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto.

La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación.

El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días.

Es importante mencionar que a lo largo de la historia de nuestro país se fueron reconociendo poco a poco los derechos de la víctima; en la actualidad vemos reflejados que estos derechos van desde derechos muy fundamentales, como el de recibir asesoría jurídica respecto a su denuncia o querrela hasta la manera de cómo y en qué momentos intervenir directamente en el proceso.

Referencias

- Álvarez, M. (2004). *Derechos humanos y víctimas del delito*. México: Del Instituto Nacional de Ciencias Penales; tomo I.
- American Psychiatric Association (2003). DSM-IV TR. Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales. Barcelona: Masson.
- Amparo directo 322/92. Rosa Cervantes Segura. 13 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretario: Nelson Loranca Ventura.
- Amparo directo 256/92. Jaime González Camacho. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
- Amparo directo 120/90. Juan Gómez Martínez. 17 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna
- Artículo 225 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán.
- Castellanos, F. (2004). *Lineamientos elementales del Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Chávez, G. (2003). *Victimología: Alternativas de estudio e intervención*. Recuperado el 11 de diciembre de 2009 de <http://www.abacolombia.org.co/bv/juridica/juridica04.pdf>
- Cuarezma, S. (1996). *La Victimología*. Recuperado el 22 de octubre de 2012 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/19.pdf>
- Dieguez, R. (2009). *Libertad provisional bajo caución con motivo de tránsito de vehículo en estado de ebriedad tipificado en el Código Federal de Procedimientos Penales*. Recuperado el 25 de octubre de 2012 de <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/2553/1/LIBERT~1.PDF>

- Fattah, E. (2000). *Victimology: Past, present and future. Criminologie, 1, 17-46.*
- Ferguson, C. (2009). *Violent crime: Clinical and social implications.* Estados Unidos de America: Sage Publications, Inc.
- Hagan, F. (2009). *Crime types and criminals.* Estados Unidos de América: Sage Publications, Inc.
- Herrero, C. (2001). *Criminología* (2ª. Edición). Madrid: Dykinson.
<http://www.manualespdf.es/manual-dsm-iv/>
- Marchiori, H. (1998). *Criminología, víctima del delito.* México: Porrúa.
- Morris, C., Maisto, A. (2005). *Psicología.* México: Pearson.
- Ojeda Velázquez, J. (sin año). *Garantías de la víctima y el ofendido.* Recuperado el 25 de octubre de 2012 de <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf>
- Pérez, G. (2009). *Legítima defensa.* Recuperado el 28 de octubre de 2009 en: <http://www.budoryu.com.mx/public/1/legitimadefensa2.jsf>
- Plata, A. (2007). *Criminología, Criminalística y Victimología.* México: Oxford.
- Rodríguez, L. (2003). *Victimología* (8ª. Edición). México: Porrúa.
- Rodríguez, L. (2004). *Criminología.* México: Porrúa.
- Rodríguez, L., Lima, M., Izazola, S., (2002). *Seminario Introducción a la atención de víctimas del secuestro.* México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Román, A. (2008). *Victimario: Una mirada psicosocial. Poiésis, 16.* Recuperado en: <http://www.funlam.edu.co/poiesis/Edicion016/Victimario.AngieRoman.pdf>
- Silva, A. (2003). *Criminología y conducta antisocial.* México: Pax.
- Soria, M. (2005). *Manual de Psicología Jurídica e Investigación criminal.* España: Pirámide.

La crisis es inherente a la naturaleza humana, cumpliendo como función, la oportunidad de revalorar el comportamiento cotidiano. Existen crisis que acompañan cada una de las etapas de nuestro desarrollo, así como crisis que se presentan de manera inesperada, las cuales nos sorprenden y nos permiten potencializar nuestras habilidades o congelar nuestro desarrollo personal.

El estudio de las situaciones de crisis ha sido abordado por diferentes expertos; desde paradigmas científicos hasta ópticas religiosas. Teniendo ambos en común características de sorpresa, desajuste y oportunidad, como bien discutió la cultura china, antes de la era cristiana. Los acontecimientos críticos que experimentamos los seres humanos, con alta influencia por la velocidad de la comunicación que hoy permea, nos lleva a construir paradigmas de intervención básicamente en dos momentos, preventivos y de resolución inmediata. Por lo cual esta obra pretende, en su primera parte, sugerir acciones que nos permitan prevenir situaciones de riesgo físico y emocional. Y en su segunda fase, nos ofrece técnicas para intervenir en situaciones críticas inesperadas.

El México convulsionado por la violencia, nos obliga a tomar medidas preventivas que mantengan el equilibrio físico y emocional de sus ciudadanos. Es por esto que se encontrarán en las primeras páginas de este libro estrategias que nos lleven a mantener la seguridad personal y de nuestra familia. En su segunda parte se dirigen a legos y expertos, técnicas que permitan recobrar el equilibrio emocional, así como alternativas institucionales que intervengan las crisis generadas por eventos delictivos.



SSP
Secretaría de Seguridad Pública
Comprometidos con tu bienestar
2012 • 2018

ISBN 978-607-8191-80-2



9 786078 191802